

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Colimes: Sustitutiva que reglamenta la adjudicación, venta y escrituración de solares y lotes de terrenos municipales ubicados en la zona urbana, de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados	2
195	Cantón Cuyabeno: Para regular, controlar las actividades, ocupación y funcionamiento del Centro de Transferencia	13
-	Cantón Guachapala: Que regula la prestación de los servicios de: revisión técnica vehicular y matriculación	41
-	Cantón Huaquillas: De regulación, manejo, control y protección de la fauna urbana y de compañía ...	62



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra a las personas, el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una "vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo en la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el artículo 3 literal b), d) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales."

Que, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, en el cantón Colimes, existen bienes inmuebles urbanos en posesión de habitantes del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado;

Que, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados, atender los graves problemas planteados, que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin de que en forma legal, accedan a la titularización de dominio de los terrenos cuya tenencia la han obtenido muchos años atrás y que la precariedad jurídica anotada no les permite ejercer su legítimo derecho como

propietarios, grave limitación que impide a dichos ciudadanos, mayores emprendimientos para la sostenida mejoría de su calidad de vida;

Que, por el problema de índole social planteado, esta Municipalidad adjudicara a través de esta ordenanza los bienes inmuebles de dominio privado que se encuentren en posesión de las personas durante varios años, por lo que no se aplicara la venta a través del remate o subasta, motivo por el cual no procede en estos casos establecer una garantía hipotecaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del COOTAD, quedando a criterio del concejo municipal establecer en ordenanza.

Que, en el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, se consagra que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, motivo por el cual no se puede limitar de manera arbitraria el contenido esencial del derecho a la propiedad privada, el cual es usar gozar y disponer de la cosa o bien, precautelar este derecho establecido en la Constitución.

En uso de las facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) resuelve:

EXPEDIR:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN VENTA Y ESCRITURACIÓN DE SOLARES Y LOTES DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN COLIMES”

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza se aplicará, en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados de la jurisdicción territorial del Cantón Colimes en beneficio de las personas naturales o jurídicas que mantengan terrenos en posesión de manera pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, o a quienes se les haya subrogado dichos derechos documentadamente.

Art. 2.- OBJETO.- El GAD Municipal del Cantón Colimes, consciente de los actos de posesión que mantienen determinadas personas naturales y jurídicas que habitan el cantón Colimes sobre algunos bienes inmuebles municipales de dominio privado, prioritariamente velara por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana y centros poblados en el cantón Colimes.
- b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de terrenos municipales de dominio privado.
- c) Controlar los fraccionamientos o división de solares o lotes de terrenos particulares o municipales y ocupación del suelo en las áreas del territorio del Cantón Colimes.
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y
- e) Conceder el dominio de las tierras siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 3.- LA POSESIÓN.- A fin de poder obtener el derecho de dominio de un bien inmueble sobre el cual se mantiene una posesión en base a las normas de esta ordenanza, se requerirá que el poseedor justifique tener en posesión dicho predio con ánimo de señor y dueño, por lo cual el o los posesionarios deberán tener algún tipo de construcción (casa) que justifique que ahí habitan los posesionarios, por un lapso mínimo ininterrumpido no inferior a tres años;

Se reconocerá como tiempo de posesión del peticionario, el que haya tenido el anterior poseedor, para lo cual se deberá adjuntar la documentación correspondiente debidamente notariada.

Art. 4.-ADJUDICATARIOS.- Dentro de la presente ordenanza se denominará a la persona natural o jurídica que se encuentra en capacidad legal para la adjudicación o compra de solares o lotes de terrenos municipales de dominio privado, siempre y cuando estas personas mantengan posesión de terrenos en el área urbana o en las áreas de expansión urbana y centro poblados o a quienes se les haya subrogado o cedido dichos derechos documentadamente notariados.

Art. 5.-DE LAS ENTIDADES.- Las Asociaciones, Cooperativas de Viviendas; y otras legalmente constituidas, con personería jurídica, podrán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, para cada uno de sus socios, también podrán acogerse a los beneficios de este cuerpo legal las entidades públicas y privadas que tengan finalidad social.

Art. 6.-LA MUNICIPALIDAD.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado, los mismos que deben ser debidamente inventariados y valorizados por la Coordinación de Avalúos y Catastro debiéndose apoyar en las Direcciones o Coordinaciones que crea conveniente, enmarcados en los procedimientos establecidos en esta ordenanza, informando periódicamente a la Máxima Autoridad y a la Comisión de Terrenos, la existencia de predios que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus habitantes en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 7.-DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES QUE PARTICIPAN DENTRO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN.- Las Direcciones y Coordinaciones que participan dentro del proceso de legalización velarán para que los trámites de las personas naturales y jurídicas se efectúen satisfactoriamente en su totalidad con eficiencia y eficacia.

Para los integrantes de los grupos de las entidades establecidas en el Art. 5 de la presente Ordenanza, prioritariamente se precautelará que en forma conjunta y global efectúen el trámite de legalización, de conformidad a los listados, legalmente acreditados que presten las organizaciones de carácter social, en estos casos también se requerirá informes individuales de cada una de las Direcciones y Coordinaciones Municipales por cada uno de los miembros de la entidad a las cuales pertenecen los beneficiarios.

Art. 8.-BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para los efectos de esta Ordenanza se los clasificara en solares y lotes.

Por solares y lotes se entenderá aquellos terrenos en el cual de acuerdo con disposiciones legales vigentes es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

El GAD Municipal del Cantón Colimes, podrá vender con aplicación de la presente ordenanza solares que tengan una superficie de acuerdo al siguiente detalle:

ZONAS	AREA (M2)
RESIDENCIAL	DESDE 1 M2 HASTA 600 M2
COMERCIAL Y FINANCIERA	DESDE 601 M2 HASTA 1500M2
DEPORTIVA, SOCIAL Y OTRAS	DESDE 1501 M2 EN ADELANTE

Art. 9.-REQUISITOS PARA LEGALIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO.- Previo a la obtención de los requisitos de legalización deberá presentar el certificado emitido por la Unidad de Gestión de Riesgo con el propósito de prevenir y evitar la legalización en zonas de riesgo.

Consecuentemente los interesados sean estas personas naturales o jurídicas, deberán presentar en el Departamento de Secretaria General la siguiente documentación:

- a) Carpeta con los documentos habilitantes requeridos para la regularización.
- b) Solicitud en especie valorada dirigida a la Máxima Autoridad.
- c) Justificativos que prueben haber permanecido en posesión del predio por el lapso de tiempo establecido en esta Ordenanza, y en casos excepcionales la sesión de derechos posesorios debidamente notariado, de ser el caso, o en su defecto cuando el peticionario conste en el registro catastral, deberá presentar copia de pago del último impuesto predial.
- d) copia fehaciente de la/s cedula/s de ciudadanía acompañado del certificado de votación a color del o los beneficiario/s.
- e) En caso de ausencia del titular justificar su comparecencia a través de poder General o especial.
- f) Personas jurídicas, deberán adjuntar copia certificada del nombramiento de su representante legal, Estatutos; y, RUC y certificación de vigencia emitido por el órgano de control correspondiente.
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes.
- h) Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Colimes que el beneficiario no posee bien alguno en la circunscripción territorial del cantón Colimes. La adjudicación o venta aplicaría cuando el beneficiario no haya sido objeto de venta de predios municipales.
- i) Copia de pago del último impuesto predial.
- j) Tasa por concepto de inspección de la Dirección de Gestión de Planificación
- k) Certificado de Avalúos y Catastro

Art. 10.- DE LA CALIFICACIÓN.- Una vez que se ha constatado por parte del Departamento de Secretaria General de que se cumple con toda la documentación determinada en el anterior artículo, la solicitud de legalización se pondrán a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa quien designara a la Coordinación de Avalúos y Catastro para calificar sobre la base de factibilidad y legitimidad de los requisitos previstos en esta ordenanza de venta de bienes inmuebles municipales de dominio privado.

Art. 11- NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO.- El coordinador de Avalúos y Catastro de encontrar algún impedimento de legalización de acuerdo a la presente ordenanza notificará de manera fundamentada el impedimento de legalización al beneficiario, quien en el término de ocho (8) días podrá solicitar la aclaración o ampliación si lo considerara pertinente.

De ser calificada la solicitud, el Coordinador de Avalúos y Catastro designará a un

inspector para que realice la respectiva inspección y el levantamiento planimétrico a fin de determinar su ubicación, superficie, linderos y medidas del solar o lote a legalizar.

Posteriormente previo al visto bueno sugerido por el inspector designado por la Coordinación de Avalúos y Catastro, el Coordinador de este Departamento procederá a emitir el respectivo certificado de Avalúos y Catastro con el fin de remitir el expediente de legalización a la Dirección de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 12.- INFORME DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- A su vez el/la directora/a de Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previo a la Inspección e informe favorable realizado por el Servidor Publico de la Coordinación de Gestion de Riesgo Municipal emitirá el certificado mediante el cual dará a conocer que el bien no se encuentre en zona de riesgo, así como la ubicación, medidas, linderos, área total, vías existentes y futuras circundantes al predio, y de ser el caso las afectaciones existentes o futuras a los solares o lotes de legalización.

Posteriormente previo a informes favorables se remitirá los expedientes de legalización al Departamento de Avalúos y Catastro y a la Direccion de Gestion Financiera.

En los expedientes o trámites de venta de solares o lotes municipales de dominio privado que se determinen afectaciones existentes o futuras, no se podrá continuar con el trámite de legalización y se procederá a notificar a la persona natural o jurídica con el fin de darle a conocer de manera fundamentada y técnica la paralización del trámite.

Art. 13.- INFORME Y COBRO DEL VALOR DE VENTA REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA.- La Dirección de Gestión Financiera certificara si el solar o lote de terreno municipal de dominio privado solicitado, consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del GAD Municipal del Cantón Colimes.

Posteriormente remitirá los expedientes de legalización a la Coordinación de Comprobación y Rentas, quien en conjunto con la Coordinación de Tesorería Municipal, calcularan y realizaran respectivamente el cobro de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

TABLA DE RANGO POR VALOR DE METRO CUADRADO			
CATEGORIA	METROS CUADRADOS	VALOR M2	VALOR DECOMPRAVENTA
A Residencial	Desde 1 - 600 m ²	\$1,00	
B Comercial y financiera	Desde 601- 1500m ²	\$1,50	
C Deportiva Social y Otras	Desde 1501- en adelante	\$2,00	

Valores establecidos en base a los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contemplados en el artículo 3 del COOTAD y por ser política de desarrollo social y económico de esta entidad municipal, para que todas las personas que no cuenten con un título de dominio, tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terreno que han mantenido en posesión.

Posteriormente se procederá a remitir los expedientes de legalización a la Coordinación de Avalúos y Catastro.

Art. 14.-CERTIFICADO ÚNICO DE AVALUÓ DEL PREDIO URBANO DE AVALÚOS Y CATASTRO.- El Coordinador de Avalúos y Catastro, previo a emitir el certificado único de avaluó del predio urbano, realizara la revisión de toda la documentación habilitante que forma parte de los expediente, precautelando que esta guarde concordancia y uniformidad en cuanto al nombre del beneficiario, números de código catastral, dirección, linderos, medidas, área total, y otros designados a cada bien inmueble.

De encontrarse contradicción, en cuanto a alguna de las características antes indicadas dicho, expediente será remitido al Departamento responsable con el fin de que realice la respectiva rectificación o aclaración.

Caso contrario los expedientes serán remitidos a la Comisión de Terrenos.

Art. 15.-INFORME DE LA COMISIÓN DE TERRENOS.- Una vez receptado los expedientes por la Comisión de Terrenos, está a su vez previo a emitir el informe suscrito por los integrantes de la Comisión, procederán a reunirse con el fin de celebrar sesión de trabajo, mediante la cual dicha Comisión, realizara la revisión de toda la documentación habilitante que forma parte de los expediente, precautelando que esta guarde concordancia y uniformidad en cuanto al nombre del beneficiario, números de código catastral, dirección, linderos, medidas, área total, y otros designados a cada bien inmueble.

De encontrarse contradicción, en cuanto a alguna de las características antes indicadas dicho, expediente será remitido al Departamento responsable con el fin de que realice la respectiva rectificación o aclaración.

De creer necesario la Comisión de Terrenos tendrá la facultad de asistir al lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble con el fin de despejar o esclarecer cualquier duda o inconveniente.

Art.16.- INFORME JURÍDICO.- El Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Colimes, en base a los informes emitidos por las diferentes Direcciones y Coordinaciones que participan dentro del proceso de legalización de los solares o lotes municipales de dominio privado, emitirá su informe remitiendo toda la documentación del expediente a la Máxima Autoridad, informe dentro del cual indicara que se cuenta con todos los informes respectivos y que se han cumplido con todos los requisitos que establece la presente Ordenanza, a su vez dará a conocer si es procedente o no que el solicitante continúe con los tramites de escrituración y en caso de ser improcedente expondrá sus motivos, y procederá a devolver el expediente a la Comisión de Terrenos.

Art. 17.- APROBACIÓN DEL CONCEJO CANTONAL.- Con la venia de la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colimes, a través de Secretaria General, se

agregara entre los puntos del orden del día de Sesión de Concejo, para su tratamiento y aprobación por parte del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes quien podrá acordar y autorizar la venta, de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Aprobada la venta de solares o lotes de terrenos municipales de dominio privado de acuerdo a la presente Ordenanza por parte del Concejo Cantonal, Secretaria General remitirá la Resolución y el expediente respectivo a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica.

Art. 18.- ELABORACIÓN DE MINUTA POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- La Dirección de Asesoría Jurídica procederá con la elaboración de la correspondiente minuta, mediante la cual con estas solemnidades procederá a remitir el expediente a la Secretaria General del GAD Municipal, quien entregará a la persona natural o representante de la persona jurídica, los documentos habilitantes para elevar a escritura en una Notaría Pública, así mismo con el fin de que conste un expediente físico para el GAD Municipal, entregará copia a la Coordinación de Avalúos y Catastro

Art. 19.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- De darse cumplimiento con los artículos antes expuestos, previo al pago de la tasa administrativas, el Registrador de la Propiedad procederá a inscribir la escritura de compra y venta, documentos que constituyen justo título dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Art. 20.- CATASTRO DE ESCRITURAS.- Posterior a la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Colimes, el beneficiario presentará ante el Coordinador de Avalúos y Catastro, del GAD Municipal del cantón Colimes un ejemplar de escritura original más una copia de la misma, para la inscripción en el catastro municipal, misma que reposara en los archivos de la Coordinación de Avalúos y Catastro.

Art. 21.-PROHIBICIÓN DE ADJUDICAR.- No podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los poseesionarios de solares o lotes de terrenos de dominio privado que se encuentren inmersos en las siguientes causas:

- a) La persona natural o jurídica que incumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta ordenanza.
- b) Quienes se encuentren posesionados en las zonas de riesgo
- c) La persona que haya sido beneficiaria de la venta de un solar o lote municipal.
- d) Las personas que tengan como actividad el tráfico ilícito de tierras.

Art.- 22.- GASTOS.- Los costos que se generen por efecto de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación o venta.

Art.23.- ABSTENCIÓN O EXCUSA.- El Alcalde, los miembros del Concejo Cantonal así como los miembros de la Comisión de Terrenos y el personal al servicio de la Administración Pública Local, en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en los literales siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento de legalización y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención o excusa los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado;
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato;
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en la letra anterior;
- d) Tener relación de servicio con el beneficiario ya sea persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La actuación de autoridades y personal al servicio en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido. El superior inmediato podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en el expediente.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad en los términos de la Constitución y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art.24.- DELIMITACIONES



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- PROHIBICIÓN DE POSESIÓN.- Queda terminantemente prohibido posesionarse de terrenos de propiedad municipal, en forma ilegal o espontánea; cualquier Invasión que se produzca, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, será desalojada previa resolución de Concejo y del respectivo tramite, en ningún caso podrá legalizarse, ocupaciones irregulares futuras. La Municipalidad podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para el efectivo cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Segunda.- ÁREAS PREVISTA POR FINES MUNICIPALES.- Las áreas que se encuentren asignadas o previstas para otros fines por la Municipalidad, no estarán sujetas a la aplicación de la presente Ordenanza, sin embargo las personas que se encuentren en actual posesión de solares dentro de la misma, podrán acogerse a sus beneficios, en otros sectores, que para este efecto asigne la Municipalidad. La Dirección Gestión de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial elaborará los planos de lotización en donde serán reubicados o reasentados, los que deberán ser previamente aprobados por el Concejo.

Tercera.- NEGATIVA DE ADMISIÓN A TRÁMITE.- Secretaria General no admitirá a trámite alguno, de acuerdo al caso a las personas que no presenten la documentación establecida en el Art. 9 de la presente Ordenanza.

Cuarta.- MEDIDAS Y ÁREA.- Las dimensiones (linderos, medidas y área) de los lotes o solares de propiedad municipal deberán guardar relación directa con las determinadas en la ficha de levantamiento predial que constan en la Coordinación de Avalúos y Catastros, en referencia al Art. 8 de la presente ordenanza.

Quinta.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Sexta.- DEROGATORIA.- Queda derogada a partir de la vigencia de la presente ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana del cantón, del año 2006.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- TRÁMITES PENDIENTES.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza continuarán la instancia legal que determine la presente ordenanza a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Órgano Legislativo Municipal, sin perjuicio de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas prevista en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); publíquese además en el Dominio WEB de la institución; así como en la Gaceta Oficial Municipal. Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.
ALCALDE MUNICIPAL DE CANTÓN COLIMES.



Ab. Katherin Burgos Burgos.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Abg. Katherin Burgos Burgos, SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN COLIMES. -CERTIFICO: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN VENTA Y ESCRITURACIÓN DE SOLARES Y LOTES DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN COLIMES**, Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en dos SESIONES ORDINARIA celebradas a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro y veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

Colimes 21 de noviembre del 2024



Ab. Katherin Burgos Burgos
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN VENTA Y ESCRITURACIÓN DE SOLARES Y LOTES DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN COLIMES**. Colimes, 21 de junio de 2024.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro.
ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES.

Certifico que el Mvz. Alex Quinto Castro, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Colimes, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN VENTAY ESCRITURACIÓN DE SOLARES Y LOTES DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN COLIMES.** Colimes, 21 de noviembre del 2024.



Ab. Katherin Burgos Burgos
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO



**ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES,
OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE
TRANSFERENCIA DEL CANTÓN CUYABENO.**

ORDENANZA No. 195 SECUENCIA GENERAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno ha considerado la necesidad de elaborar una ordenanza con un ámbito de acción mayor que permita controlar el uso y funcionamiento del Centro de Transferencia del cantón.

Como consecuencia del requerimientos y necesidad es que surge la importancia de crear esta ordenanza que contribuya no sólo a la organización del comercio y al uso adecuado de este espacio del cantón, también busca que los arrendatarios mantengan estés espacio limpio y con los cuidados adecuados para brindar un buen servicio a la ciudadanía.

En este marco, es imperativo que esta ordenanza establezca claramente las normas, sanciones y prohibiciones a las que deben ceñirse los arrendatarios que deseen realizar actividades comerciales en este espacio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno al gozar de autonomía política, administrativa y financiera entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, se considera necesario e indispensable expedir la "Ordenanza para Regular, Controlar las Actividades, Ocupación y Funcionamiento del Centro de Transferencia del Cantón Cuyabeno".

Desde la perspectiva legislativa, la presente ordenanza tiene como objetivo fundamental brindar a los ciudadanos un ambiente de orden donde puedan desarrollar sus actividades de manera segura y organizada.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO**

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República, Capítulo Segundo, Derechos del ben Vivir, artículo 13, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, facultan a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en éste Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo que compete a las funciones del gobierno autónomo descentralizado establece: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 489, determina claramente las fuentes de obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;

- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley,

Que, de acuerdo a la Resolución N°. 0001-CNC-2016, se establece:-

Art. 11.- Regulación Cantonal.- En el marco del desarrollo de la actividad turística, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

- 1.- Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
- 2.- Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 12.- Control cantonal.- en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones del control:

- 1.- Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
- 2.- Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes.

Art. 13 gestión cantonal, numeral 1) Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente. 12) Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales de turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo. 15) dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno es optimizar la atención a en los espacios públicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD).

EXPIDE:**ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES, OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL CANTÓN CUYABENO****CAPITULO I
GENERALIDADES**

ART. 1.- MISIÓN.- La presente ordenanza tiene la misión de organizar el Centro de Transferencia, con normas claras, en las que podrán interactuar tanto Administradores, Policía Municipal, Comisario Municipal y Comité de Adjudicación.

ART. 2.- VISIÓN.- Brindar a los usuarios productos y servicios de calidad propios de nuestra localidad, cumpliendo con las normas de higiene correspondientes.

ART. 3.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar las actividades, ocupación y funcionamiento del centro de transferencia del cantón Cuyabeno.

ART. 4.- OBJETIVO ESPECÍFICO.- Organizar los procedimientos internos para tener acceso a uno de los locales o puestos, conocer las sanciones en caso de incumplimiento u inobservancias, conocer el procedimiento sancionador y que autoridad municipal será quien lidere el proceso y ante quien recurrir en caso de apelación de dichas resoluciones.-

ART. 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza, se aplicara a los comerciantes que hayan firmado los contratos de arrendamiento para uso de los locales y puestos del Centro de Transferencias del GAD de Cuyabeno.

ART.6.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Administración.-** Es el proceso integral que se ocupa de la planificación, organización y conducción de actividades, uso de recursos y empleo de personal, para el eficiente y eficaz funcionamiento. La administración incluye también la evaluación periódica del manejo a efectos de tomar las medidas correctivas para procurar un mejoramiento continuo de la prestación de servicios.
- b) **Servicios públicos municipales:** La actividad de servicio que la administración presta a los ciudadanos, directa o indirectamente, para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios.
- c) **Local:** Como una unidad comercial que cuenta con infraestructura física independiente del tipo (locales de cárnicos, mariscos, lácteos, locales comerciales y de servicios.
- d) **Puesto:** Como una unidad comercial que no cuenta con infraestructura física, incluso se tiene solo señalada en el piso el espacio que van a ocupar.
- e) **Arrendatario:** Es la persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago de un canon. Es la persona que toma en arriendo alguna cosa. Persona física o jurídica que alquila un bien.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 7.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración del Centro de Transferencia estará bajo exclusiva responsabilidad del Gobierno Municipal a través del Administrador/a o delegado asignado por el señor Alcalde.

La Municipalidad procurará establecer acuerdos para impulsar la corresponsabilidad y cogestión de los mercados municipales, plazas, parques entre otros con las asociaciones u organizaciones representantes de las/los comerciantes que arrienden los locales e infraestructura pública de la propiedad y administración municipal. En la reglamentación se definirá y/o precisará él o los modelos de gestión o cogestión en cada uno de los casos y según las realidades locales.

ART. 8.- COMPETENCIAS.- El Administrador/a del centro de transferencia, tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Emitir los respectivos informes **al comité de adjudicación de puestos**, sobre el buen uso de los puestos y recomendar la terminación o renovación de los convenios de concesión, previo estudio de las causales previstas en la ley, en esta ordenanza y en el reglamento de adjudicación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, ordenanzas, reglamentos, resoluciones del comité de adjudicación y de la misma administración del centro de transferencia.
- c) Controlar el orden y el funcionamiento del centro de transferencia, en caso necesario solicitara el apoyo de la policía municipal, policía nacional y de darse el caso con guardias privados.
- d) Controlar que los usuarios utilicen de forma permanente el puesto asignado y que lo atienda personalmente; y , autorizar el uso transitorio de los puestos, con la debida justificación de calamidad doméstica o de fuerza mayor debidamente comprobada.-
- e) Coordinar con la con la Dirección Financiera o Tesorería para el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) por el cumplimiento del pago de los arriendos en mora y multas.
- f) Informar al señor alcalde, sobre todo tipo de novedad suscitada en el centro de transferencia, en referencia a la ocupación de puestos, temas administrativos y normativos para su buen funcionamiento.
- g) Ejecutar sanciones emitidas desde la comisaria municipal, o de las ratificadas en apelación por parte del comité de adjudicación de puestos, por violaciones o inobservancias al orden establecido dentro del centro de transferencia, o por inobservancias o incumplimientos en el contrato.
- h) Solicitar a la administración municipal de forma permanente la presencia de Policías Municipales y/o Policía Nacional que garantice la paz y la seguridad tanto para los comerciantes/arrendatarios como para los usuarios del centro de transferencia.
- i) Realizar inspecciones permanentes, que permitan determinar el estado de funcionamiento de los locales y de sus implementos como agua potable; alumbrado, funcionamiento de los sistemas de energía eléctrica, estado de pisos, paredes, techo, pintura, etc., de lo que elaborara el informe al señor alcalde para que disponga lo correspondiente.

- j) Coordinar con la alcaldía para establecer convenios con entidades de turismo, empresas publicitarias, asociaciones artesanales, entidades culturales o productivas, etc., para promocionar, capacitar, intercambiar experiencias o eventos y establecer vínculos productivos o culturales que se relacionen con el centro de transferencia.
- k) Evaluar e informar periódicamente del funcionamiento, novedades, avances y resultados de proyectos del centro de transferencia, a fin de retro alimentar y proyectar las experiencias de trabajo de los integrantes del mismo, para progreso y desarrollo mutuo.-
- l) Coordinar con los usuarios internos del centro de transferencia la organización de mingas de limpieza y mantenimiento trimestrales o cuando se requiera. Teniendo la facultad de elaborar convocatorias y en el caso de la inasistencia por parte de los comerciantes, mediante un informe podrá solicitar al comisario municipal se sancione el incumplimiento de esta actividad.

ART. 9.- HORARIOS DE ATENCIÓN.- El Centro de Transferencia, atenderá a los usuarios en general desde las 04 am hasta las 22H30 pm de lunes a domingo, incluidos los feriados, días festivos y concentración masiva en caso de espectáculos, ferias y demás, en cuyo caso podrán solicitar una excepción al horario para laborar hasta una hora previamente socializada.-

Los arrendatarios de los locales deberán atender como mínimo cinco días a la semana.

ART. 10.- ASEO Y ORNATO:- El aseo será de responsabilidad directa de los arrendatarios tanto del área interna (paredes, piso, techo) y de la parte externa frente a cada uno de los locales.

Bajo la coordinación del administrador/a, se realizaran mingas de limpieza y mantenimiento trimestrales o cuando se requiera. En caso del incumplimiento de esta actividad por parte del arrendatario, el administrador/a tendrá la facultad de realizar un informe dando a conocer quienes participaron de la actividad y solicitar se multe al usuario interno que no cumplió con la actividad organizada.

CAPITULO III DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

ART. 11.-CONTROL.- El control en cuanto al orden de los usuarios internos de los puestos y locales comerciales estará a cargo del comisario municipal con la colaboración de la policía Municipal.

ART. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA MUNICIPAL.- Son deberes y atribuciones del Comisario y Comisaria Municipal, a mas de las determinadas en el Art. 49 del Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, a través de Agentes de Control Municipal;
- b) Verificar que las balanzas de los usuarios internos marquen el peso justo, de confirmarse su mal funcionamiento o alterar en el peso serán decomisadas, y el propietario sancionado conforme a la normativa vigente.

- c) Controlar el orden y respeto del espacio público del Centro de Transferencia con el apoyo de la policía municipal, para operativos de control solicitara además el apoyo de la policía nacional.-
- d) Controlar la imposición Prohibido la utilización de estructuras metálicas de construcción o de carpas con cualquier material que pueda causar daños o mala imagen física al ambiente y entorno del centro de transferencia.
- e) Informar al señor alcalde, sobre todo tipo de novedad suscitada en el centro de transferencia, en referencia a la ocupación de puestos, temas administrativos y normativos para su buen funcionamiento.
- f) Prohibir el ingreso o ubicación de vendedores ambulantes dentro y fuera del centro de transferencia, o en sus alrededores; así como la venta en vehículos de cualquier tipo dentro del casco comercial de la ciudad de Tarapoa, en caso de contravenir esta disposición el Comisario Municipal con el apoyo de la policía municipal, y de ser necesario de la policía nacional, procederá a su desalojo y/o despeje de la vía.

ART. 13.- El Comisario o Comisaria Municipal, será responsable directo del cumplimiento de esta Ordenanza y será quien sancione las infracciones que cometan los arrendatarios, previo al cumplimiento del debido proceso y previo al informe del Administrador/a.

ART. 14.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD.- Con la finalidad de que las actividades se desarrollen con normalidad de acuerdo con los horarios, órdenes e instructivos que dicte la administración, para cumplimiento de esas funciones se contará con Talento Humano de la Policía Municipal.-

ART. 15.- Corresponderá a la Policía Municipal, brindar el apoyo necesario al señor Comisario Municipal para mantener el orden público y además podrán ejercer las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.-
- b) Realizar los operativos de control correspondientes, bajo la dirección del Comisario Municipal, para impedir se realicen ventas **no autorizadas**, en el interior del Centro de Transferencia y fuera del mismo a una distancia de 30 metros de su entorno.
- c) Controlar el buen uso de los bienes del Centro de Transferencia.
- d) Informar de manera inmediata, cualquier novedad que fuese registrada en las instalaciones a la autoridad correspondiente;
- e) Vigilar el orden en el parqueo de automotores

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS INTERNOS

TÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS INTERNOS

ART. 16.- Se denomina usuarios internos a los titulares del contrato de arrendamiento o concesión de uso de locales y puestos del Centro de transferencia, como a sus distintos dependientes, y en caso excepcionales a los encargados que cuenten con la autorización de la administración por un tiempo definido.-

ART. 17.- DERECHOS.- Los usuarios internos tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales de acuerdo a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado del área comunal y exterior del centro de transferencia, colocación de basureros, baterías sanitarias y arreglos a consecuencia del deterioro por el uso normal.
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Administrador/a o comisaria municipal.
- e) Cuando por razones de enfermedad, ausencia o calamidad doméstica debidamente justificada, que imposibilite al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar al administrador/a del centro de transferencia, se considere los motivos, a fin que se justifique esta ausencia hasta por un lapso de treinta (30) días, pudiendo dejar una persona que lo remplace, advirtiéndole del cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse hasta por treinta (30) días más, solamente por motivos de enfermedad plenamente justificada.
- f) Al fallecimiento del arrendatario, tendrá derecho su cónyuge, un/a hijo/a, a arrendar el local comercial o puesto, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y obtener el contrato de arrendamiento.
- g) Participar con voz en las reuniones legalmente convocadas únicamente por las autoridades municipales a través del Administrador/a del Centro de transferencia.-
- h) Exigir el cumplimiento de la presente ordenanza, de la Ley, de los Reglamentos, de los Acuerdos y resoluciones alcanzados entre el Municipio y los usuarios.-
- i) Participar en todos los eventos organizados en el Centro de Transferencia.
- j) Exigir el respeto mutuo entre los usuarios y las autoridades;
- k) Gozar de un ambiente de armonía, organización y seguridad;
- l) Tener privacidad en su puesto y respeto de los límites del mismo;
- m) Promover sus productos dentro del área del Centro de Transferencia de forma personalizada, sin altavoces o sistemas que alteren la paz y la tranquilidad del área.-
- n) Solicitar la renovación de sus contratos de arrendamiento con antelación de 30 días a la fecha de terminación del mismo, caso contrario se procederá con la notificación para que inicie el proceso de desocupar y dejar en las condiciones como lo recibió.-

TITULO II
DE LOS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS INTERNOS

ART. 18.-SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS INTERNOS:

- 1) Pagar el derecho de patente anual y la tarifa correspondiente por la utilización permanente o transitoria del área o puesto asignado, por adelantado y dentro de los diez primeros días de cada mes;
- 2) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para las cuales esté autorizado, en caso de cambio de giro, se solicitará autorización con el Comisario Municipal en coordinación con el Administrador/a del Centro de Transferencia;

- 3) Mantener buena presentación en sus locales y puestos con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- 4) Exhibir los precios de venta de los productos;
- 5) Ejercer personalmente las actividades de vendedor, durante el horario establecido de 7am a 5pm; en caso de impedimento comprobado, el usuario tiene derecho a solicitar al Comisario Municipal en coordinación con el Administrador/a que el puesto sea ocupado temporalmente por su cónyuge, sus hijos.
- 6) En caso de terminación del contrato de arriendo, deberá entregar el puesto y/o local en el estado en que lo recibió;
- 7) Permitir y facilitar al Administrador/a y Comisario Municipal la inspección de sus puestos y locales;
- 8) Observar buena conducta y dar atención cordial al público, usando modales y lenguaje apropiados;
- 9) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, resoluciones, ordenanzas, y demás normas que imparta el Municipio y la Administración;
- 10) Respetar a las autoridades del Municipio, a los demás usuarios y, en especial, a los clientes y público en general;
- 11) Acordar con la Administración y Comisaria el cierre opcional del puesto por un día a la semana, no pudiendo alquilar el puesto a otras personas; o mantener la atención fuera de la hora determinada por causas injustificadas.-
- 12) Cuidar la infraestructura y ejecutar las intervenciones necesarias a fin de garantizar la infraestructura existente del Centro de transferencia;
- 13) No ocupar las paredes del Centro de transferencia con elementos que las perforen o afecten su estabilidad, o exhibir los productos fuera de los locales destinados a cada usuario (patios o áreas de circulación).
- 14) Garantizar la paz y seguridad de los usuarios y, en especial, de los clientes que acuden al Centro de transferencia;
- 15) Asistir a las reuniones o cursos de capacitación a los que fueren convocados por las autoridades competentes;
- 16) La mercadería dejada o embodegada en el puesto, así como víveres, bisutería, artefactos eléctricos, electrónicos, etc será bajo la responsabilidad de cada usuario en caso de pérdida total o parcial;
- 17) No utilizará a alto volumen radios, equipos de sonido o similares dentro del Centro de transferencia;
- 18) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaria Municipal;
- 19) Colaborar con el personal de las entidades públicas, en funciones de inspección, brindando toda clase de información sobre las instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación que justifique las transacciones realizadas.
- 20) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- 21) Entregar el puesto o local arrendado en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia responsable de los daños que se causen al local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo.
- 22) Asistir a las reuniones de trabajo, cursos de capacitación, mingas de limpieza y otras actividades convocadas por la Municipalidad de carácter social, cultural y deportiva;

- 23) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- 24) Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores o pasillos del frente de su local.
- 25) El desembarque de los productos será de 05h00 a 06h30 y de 19h00 a 20h00 únicamente ingresar las mercaderías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

TITULO III DE LOS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS INTERNOS

ART. 19.- SE PROHÍBE A LOS USUARIOS INTERNOS:

1. Pernoctar en el recinto del Centro de Transferencia;
2. Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto y otra acción ilícita;
3. Ingerir, introducir o vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, bebidas alcohólicas, artículos o mercadería de contrabando, drogas y estupefacientes para su consumo o de terceros dentro del Centro de transferencia;
4. Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas;
5. Ingresar al Centro de Transferencia en estado etílico o bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización;
6. Dedicarse a practicar juegos de azar;
7. Cometer o involucrarse en actos ilícitos como hurto, robo, estafa, etc.;
8. Causar escándalos públicos o peleas con los demás usuarios, clientes o visitantes;
9. Propagar rumores falsos que atenten contra la dignidad y honra de las autoridades, administradores, o de sus compañeros de labor o de negocio;
10. Abandonar el puesto asignado sin conocimiento de la Administración, por más de una semana consecutiva, o no encontrarse en el puesto en más de cinco controles que realice la administración en un año calendario;
11. Permitir que personas no autorizadas por el Municipio, realicen actividades comerciales en el puesto a su nombre;
12. Invasión u ocupar un puesto diferente al asignado, o cambiarse sin autorización; incluido en esta prohibición la zona de patio o área común.-
13. Ceder o alquilar el puesto asignado, total o parcialmente;
14. Tener dos puestos o más asignados a su nombre en el Centro de Transferencia;
15. Incurrir en mora en el pago de dos planillas mensuales de las tarifas establecidas por el Municipio;
16. Realizar actividades distintas a las autorizadas, en especial, perforaciones, tatuajes o suministrar sustancias sin autorización de las autoridades de salud;
17. Emprender acciones disociadoras, entendiéndose las acciones que promuevan la división de los usuarios.
18. Se prohíbe a los arrendatarios del Centro de Transferencia y/o comerciantes informales o ambulantes, la venta de alimentos en las aceras contiguas al perímetro Centro de Transferencia, de no cumplirse con esta disposición se procederá con las sanciones respectivas.

19. Se prohíbe el uso de aparatos de megafonía para anuncio de la venta y otros que causen ruido o colocación de rótulos que afecten el ornato del Centro de Transferencia; así como la distribución en su interior de panfletos o cualquier tipo de publicidad no autorizada por el GADMC.
20. Se prohíbe la presencia de niños, niñas y adolescentes en los locales de trabajo de los arrendatarios o arrendatarias realizando labores de venta o atención al cliente, en el marco de la política de Estado para erradicar el trabajo infantil.
21. Se prohíbe prestar, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el local arrendado, de evidenciarse el caso, el responsable del centro Transferencias tomará las medidas respectivas, con la excepción determinada en el Art. 14 numeral 4 de esta ordenanza.-
22. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad
23. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
24. Lavar y preparar los productos en áreas de uso común;
25. Modificar los locales sin el permiso respectivo;
26. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
27. Almacenar carne, frutas, verduras, en mal estado o en descomposición;
28. Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar anuncios en ellas;
29. Exhibir propaganda política
30. Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.
31. Prohibido la utilización de estructuras metálicas de construcción o de carpas con cualquier material que pueda causar daños o mala imagen física al ambiente y entorno del centro de transferencia
32. Prohibido la utilización de paredes internas y externas de la construcción con empotramiento de materiales, rótulos o leyendas que destruyan las mismas.

CAPITULO V DEL COMITÉ DE ADJUDICACIONES

TITULO I INTEGRACIÓN, FACULTADES

ART. 20.- COMITÉ DE ADJUDICACIONES.- Es el órgano que califica el derecho del comerciante minorista, para ser adjudicatario de un local o puesto del Centro de Trasterencia.

ART. 21.- INTEGRACIÓN.

El Comité de Adjudicaciones es el órgano encargado de asignar el arrendamiento de los locales y puestos del centro de transferencia de acuerdo al Reglamento Interno que se elaborará para ello; y, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado del señor alcalde; que tendrá voto dirimente
- b) El Presidente de la Comisión Permanente de servicios Públicos Municipales.
- c) El Procurador Sindico a nivel asesor con voz pero sin voto
- d) El Director de Planificación quien actuara de secretario.-

Art. 22.- FACULTADES.- Son facultades del Comité de Adjudicaciones, las siguientes:

1. Reunirse en el día y la hora señalada para el efecto,
2. Dar fe de los actos que se hagan ante la misma,
3. Analizar y valorar la solicitud de la documentación del postulante para arrendar el puesto,
4. Adjudicar y asignar los locales comerciales y puestos.
5. Resolver con carácter vinculante los casos de duda en la aplicación de la presente ordenanza y del reglamento cuando fuere emitido.-
6. Disponer la recuperación de locales comerciales y puestos en los casos de abandono, terminación del contrato, por sanción con carácter de reincidencia; y; o por inobservancia de las disposiciones del Administrador/a o de la ordenanza, por retiro voluntario.
7. Conocer de las apelaciones y/o reclamos que se eleven a su conocimiento de las resoluciones que tome el Administrador, a fin de que sea esta instancia la que determine su ratificación o rectificación.-
8. Dar por terminado los contratos de arrendamiento conforme a la presente Ordenanza.
9. Las demás que sobre la materia lo encargue.

TITULO II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

ART. 23.- DEL REQUERIMIENTO:- El comerciante interesado en la adjudicación de un puesto o local en el Centro de Transferencia, realizara una solicitud en el que plasmara su petición ante el señor alcalde, determinando el giro comercial, y su compromiso de reunir todos los requisitos de admisibilidad necesarios y cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza, Reglamento y disposiciones internas de la administración.-

ART. 24.- INFORME INDIVIDUAL.- La solicitud, será remitida al Administrador/a del Centro de Trasferencia, quien informara si existe o no puesto o local vacante en el área o actividad requerida, y con dicha respuesta de existir vacante, solicitara al peticionario reúna todos los requisitos y documentos necesarios y con todo lo actuado elaborara un informe motivado a la Comisión de Adjudicaciones para el trámite correspondiente.-

ART. 25.- PROCESO DE ADJUDICACION.- El presidente de la Comisión de Adjudicaciones, convocara a sesión a sus integrantes, para conocer, analizar y resolver las peticiones de interesados de un local o puesto en el Centro de Trasferencia, analizara el informe remitido por el Administrador/a y finalmente resolverá la adjudicación del local o puesto y dispondrá la elaboración del contrato de arrendamiento.-

El Adjudicatario solo podrá tener un local o puesto en el Centro de Trasferencia.-

ART. 26.- CAMBIO DE LOCAL.- En el caso que un comerciante sea adjudicatario y ha firmado el contrato de arrendamiento, y que de forma justificada solicite un cambio de local o puesto, podrá hacerlo, y se deberá cumplir con el procedimiento estipulado en el Art. 33 y 38, de la presente ordenanza, debiendo resolver el Comité de Adjudicaciones, que deja sin efecto la adjudicación anterior; se deja sin efecto el contrato de arrendamiento y se le adjudica el nuevo local o puesto y dispone la elaboración del nuevo contrato.-

El requisito para dar trámite al cambio de puesto o local, no deber al municipio ni servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, servicio de internet de haberlo adquirido, o de servicio de telefonía fija.-

Si existiese más de un comerciante que desea un mismo local, se procederá a sorteo,

ART. 27.- DECLARACIÓN DE LOCAL VACANTE.- El Comité de Adjudicaciones, será el único órgano responsable de la declaración de un local como vacante, la misma que se realizara mediante resolución motivada, bajo las siguientes condiciones:

- a) Casos en que se detecte que ha existido sesión de derechos.
- b) Locales declarados en abandono por la Municipalidad.
- c) Retiro voluntario del comerciante.
- d) Por terminación del contrato de arrendamiento sin existir pedido de renovación pendiente de atención o despacho.-

La resolución de declaración de vacante de un local comercial o puesto, se exhibirá en la puerta de cada local comercial o en un sitio visible del puesto en un término máximo de 24 horas después de haber sido emitida la resolución.

TITULO III DE LOS ADJUDICATARIOS

ART. 28.- REQUISITOS.- Solicitud dirigida al Sr Alcalde o Alcaldesa, a la cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana, empadronados en el Cantón Cuyabeno.
2. Ser mayor de 18 años
3. Copia de la Cédula de ciudadanía y del Certificado de votación
4. Ser legalmente capaz a la fecha de la adjudicación y suscripción del contrato de arrendamiento.
5. Determinar el giro comercial y/o prestación de servicio que se dedicará el establecimiento arrendado.
6. Patente municipal
7. Copia del Registro Único del Contribuyente RUC o RISE.
8. Declarar judicialmente no ser propietario ni arrendador de local comercial privado o particular.-
9. Expresar por escrito la voluntad de ser adjudicatario y cumplir los compromisos que la presente ordenanza, reglamento y los instructivos señalen.
10. Para el caso de los comerciantes, cuyo giro se determine en la sesión I y II del Art. 40 de la presente ordenanza, deberán presentar certificados de salud y vacunas originales y actualizados (COVID, INFLUENZA; HEPATITIS AyB; VIH; VHS;); Fiebre Amarilla, Tifoidea; etc.-
11. Adjuntar el certificado de no adeudar al municipio.-

ART. 29.- El adjudicatario suscribirá un contrato de arrendamiento, por el cual se compromete a cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, y a cancelar de forma oportuna el costo de arrendamiento señalado por el GAD Municipal de Cuyabeno.

ART. 30.- CESIÓN DE DERECHOS.- No se aceptan transferencias, cesiones o ventas, arriendo de los derechos de inscrito, calificado o adjudicatario, a ningún título ni concepto, ni gratuito, ni oneroso o cualquier mecanismo que altere la identidad del adjudicado, la omisión a esta disposición provoca que el Comité de Adjudicaciones deje sin efecto la adjudicación.-

En el caso de comerciantes que fallecieren durante la vigencia del contrato de arrendamiento firmado, previa petición de los familiares sobrevivientes, el Administrador/a elevara el informe correspondiente al Comité de Adjudicaciones a fin de que se priorice y califique al familiar que ocupará el local, por el tiempo del contrato.-

TITULO IV DEL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

ART. 31.- Los prestadores de servicios en los locales comerciales, iniciarán sus actividades en el Centro de transferencia, previo a suscribir un contrato de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno.

ART. 32.- El plazo de duración del contrato de arrendamiento será de un año calendario, pudiendo ser renovado siempre y cuando el prestador de servicios en los locales comerciales lo solicite con antelación a 30 días de fenecer el contrato.-

ART. 33.- PROCEDIMIENTO.- La asignación de los puestos y locales en Centro de transferencia, se hará bajo contrato de arrendamiento previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, y pronunciamiento y/o resolución del Comité de Adjudicación.

El contrato de arrendamiento se hará a título individual, para proceder al arrendamiento de un local comercial y puesto se observará lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ART. 34.- PREFERENCIA.- Para otorgar un local y puesto de arrendamiento se adjudicará de acuerdo al siguiente orden:

- a) A las personas oriundas o empadronadas en el Cantón Cuyabeno, que hayan cumplido a cabalidad las obligaciones adquiridas por los contratos de arriendo.
- b) A los agricultores y productores agrícolas del Cantón Cuyabeno,
- c) A las personas con discapacidad que estén empadronadas en el Cantón Cuyabeno,
- d) A las madres solteras y viudas con hijos menores de edad empadronadas en el Cantón Cuyabeno,
- e) A las personas que comprueben la manutención de una persona con discapacidad o adulto mayor.
- f) Comerciantes que expendan mercadería, producidas dentro del Cantón.

ART 35.- Requisitos para renovación de arrendamiento.

Solicitud dirigida al Sr. Alcalde o Alcaldesa, a la cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- b) Certificado de no adeudar al canon de arrendamiento del local arrendado a la municipalidad.
- c) Certificado de no adeudar al municipio
- d) Patente municipal
- e) Copia del Registro Único del Contribuyente RUC o RISE.

ART. 36.- APROBACIÓN DE SOLICITUD.- Una vez cumplidos con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el Comité de asignación aprobará la solicitud, procederá a emitir la respectiva resolución de asignación de arrendamiento de los locales y puestos en el centro de transferencia. De forma inmediata esta resolución será emitida a la Procuraduría Sindica para la elaboración de los contratos.

ART. 37- GARANTÍAS.- El arrendatario previo a la suscripción del contrato deberá consignar un depósito de dos mensualidades del local en calidad de garantía por daños o deterioros ocasionados en el local.

ART. 38- FIRMA DE CONTRATO.- El contrato de arriendo será firmado por el arrendatario/a, en el término de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la asignación, caso contrario se arrendará al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá a la Dirección de Gestión Financiera, para el catastro correspondiente y para que se proceda con la emisión de títulos y recaudación de los valores pactados.

ART. 39.-OCUPACIÓN DEL LOCAL Y PUESTO ARRENDADO.- El arrendatario estará en condiciones de utilizar el local, puesto asignado y desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento y el pago por concepto de garantía.

ART. 40.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El valor del arrendamiento mensual de cada local comercial se clasificará de la siguiente manera:

SECCION 1	% DEL SBU / POR LOCAL
MARISCOS, CARNES, POLLO	0,11%
SECCION 2	
PRODUCTOS DE LA ZONA, LEGUMBRES, FRUTAS Y LACTEOS	0,11%
SECCION 3	
PRODUCTOS PROCESADOS,VIVERES, ARTESANIAS, BAZAR, PLASTICOS, ROPA	0,11%
SECCION 4	
TRANSPORTE PUBLICO	50%
SECCION 5	
ESPACIO FÍSICO SIN INFRAESTRUCTURA	0,07 %

Art. 41.- De la definición de precios de los productos.- Las/los comerciantes u organización de comerciantes que trabajen en el Centro de Transferencia deberán fijar los precios de venta de sus productos sujetándose a las normativas nacionales y locales vigentes, evitando cualquier tipo de especulación.

Art. 42.- Forma de pago del canon de arrendamiento de los locales y puestos del Centro de Transferencia. - Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento determinado en **el Art. 40 de la presente ordenanza**, de forma mensual en la jefatura de Rentas, dentro de los cinco primeros días de cada mes..

ART. 43.- USO Y COSTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE. -Los arrendatarios de los locales tienen la obligación de cancelar mes a mes los gastos de consumo de energía eléctrica y agua potable utilizada en sus respectivos locales de acuerdo a la lectura de los medidores. El plazo máximo para adquirir su medidor será de 30 días, una vez firmado el contrato de arrendamiento.

ART. 44.- DETERIORO O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA. - Para garantizar el buen uso de los locales y puestos arrendados y precautelar los bienes municipales, sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el Centro de Transferencia, se responsabilizarán y se comprometerán a mantener en buen estado. De no hacerlo, se le comunicará por escrito a que se proceda a remediar los daños y en caso de no hacerlo, lo remediará el GAD Municipal de Cuyabeno y su costo se endosará al arrendatario a través de un título de crédito para su cobro inmediato.

CAPITULO VI

DIVISIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

ART. 45.- DIVISIÓN. – El Centro De Transferencia cuenta con una edificación de una planta de locales y puestos, por tal razón, para el correcto funcionamiento se divide por secciones, con el objeto de dar una mejor atención al público, en horarios cómodos y accesibles para el cliente, de conformidad con la distribución detallada en los artículos siguientes, cuya numeración de los puestos comerciales, será conforme al distributivo que realice.

SECCIÓN I

DEL LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE MARISCOS, CARNES, POLLO

ART. 46.- Los locales destinados al expendio de productos de carnes, mariscos y pollos deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

SECCIÓN II

DEL LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS DE LA ZONA, LEGUMBRES, FRUTAS Y LACTEOS

ART. 47.- Los locales destinados al expendio de lácteos deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.-

ART. 48.- Los locales de venta de legumbres, frutas y productos de la zona, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento. Los expendedores de estos productos deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente

SECCIÓN III DEL LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS PROCESADOS, VIVERES, ARTESANIAS, BAZAR, PLASTICOS, ROPA

ART. 49. Los locales destinados a la venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados únicamente en los locales que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

ART. 50.- Los locales destinados al expendio o venta de productos de víveres y productos varios deben prestar un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados únicamente en los puestos que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

ART. 51.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el texto del contrato de arrendamiento; queda prohibida cualquier tipo de venta de bebidas alcohólicas sea para consumir en el sitio o para llevar.-

ART. 52.-La preparación y venta de alimentos preparados (comida rápida), se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

SECCION IV OFICINAS PARA TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Art. 53.- Las empresas, compañías y/o Cooperativas de Transporte masiva de pasajeros que estén autorizadas para prestar sus servicios desde y/o hasta el cantón Cuyabeno y sus parroquias, deberán trasladar sus oficinas operativas al Centro de Transferencias, suscribiendo el respectivo contrato de arrendamiento, obligándose a ingresar con sus unidades al Centro de Transferencia para recoger o dejar pasajeros, así como bultos y encomiendas.-

El GAD de Cuyabeno, una vez aprobada la presente ordenanza, ejecutara las gestiones correspondientes ante la Mancomunidad de Transito de Sucumbíos EP, para que se determinen y se señalen las nuevas paradas obligatorias, de conformidad al tercer inciso del Art. 61 de la LOTTTSV.

SECCION V ESPACIO FÍSICO SIN INFRAESTRUCTURA DENTRO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIAS

Art. 54.- Los espacios que no cuenten con infraestructura serán utilizados exclusivamente por productores de la zona (comunidades), quienes serán ubicados por orden de llegada por parte del comisario municipal; los comerciantes deberán dejar limpio el espacio previo a retirarse de la actividad comercial.-

CAPITULO VII AREAS COMUNES Y DE SERVICIOS

ART. 55.- USOS Y SERVICIOS.- Las actividades, usos y servicios que preste el Centro de Transferencia, será para garantizar el servicio público y estará bajo la supervisión del Administrador/a, con el apoyo de la Comisaria Municipal y Agentes de Control Municipal.

ART.- 56.- ÁREAS COMUNES.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del centro de transferencia son destinados para el uso público como: los pasillos, veredas e instalaciones.

Las áreas comunales y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento cuidado y responsabilidad común por parte las comerciantes de la sección respectiva.

ART. 57.- En caso de destrucción o pérdida de mobiliarios de uso común u objetos de propiedad municipal, se procederá a presentar la denuncia correspondiente y cuando se conozca el causante, se le exigirá la reposición o el pago respectivo. Cabe indicar que, de no ser posible determinar quién fue el causante del daño, los responsables de la reposición del mobiliario serán todos los comerciantes de la sección o área.

CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

ART. 58.- Señalase las siguientes normas sobre recaudación o cobro de canon de arrendamiento del Centro de transferencia:

- a) La Dirección de Gestión Financiera deberá emitir el título de crédito por el valor estipulado en el contrato por el canon de arrendamiento;
- b) Los arrendatarios deberán pagar el canon de arrendamiento del puesto o local mensualmente en el valor establecido en el contrato;
- c) El cobro del canon de arrendamiento se lo realizará en las ventanillas de cobro, Recaudación;
- d) El Administrador/a, solicitará a los arrendatarios una copia de los comprobantes o facturas de pago de canon de arrendamiento dentro de los quince primeros días de cada mes, para que pueda usar o utilizar el centro de transferencia; y,
- e) De no pagar los arrendatarios, el canon de arrendamiento la Tesorería Municipal podrá cobrar mediante juicio coactivo, los recursos en efectivo se depositan diariamente en la tesorería de la Municipalidad.

CAPITULO IX FALTAS Y SANCIONES

ART. 59.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, es el Comisario o Comisaria Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, siguiendo el debido procedimiento legal vigente.

Las multas se cancelarán en la jefatura de rentas Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

ART. 60.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

ART. 60.1.- FALTAS LEVES.- Serán sancionadas con el 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza en las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local;
- c) Vestirse de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;
- d) Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios; y,
- e) Incumplir una o más de las obligaciones establecidas en el Art. 18 de la presente ordenanza.
- f) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;

ART. 60.2.- FALTAS GRAVES.- Serán sancionadas con el 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General y se considera las siguientes:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales.
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacentes o psicotrópicas dentro del Centro de transferencia para su consumo dentro o fuera del mismo;
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños a las instalaciones;
- g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- h) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- i) La infracción de la normativa sanitaria, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- j) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agentes del Control Municipal; y,
- k) Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el Art. 19, de la presente Ordenanza.

ART. 61.- CLAUSURA PROVISIONAL.- Se clausurará el local y puesto de forma provisional, cuando el arrendatario no haya cancelado dos meses consecutivos el valor del arrendamiento del local, concediéndole 8 días de plazo para ponerse al día, en caso de incumplimiento se dará por terminado el mismo de forma anticipada y no se aceptará nueva solicitud de arrendamiento.

ART. 62.- CLAUSURA DEFINITIVA.- Se clausurará el local y puesto de forma definitiva y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidencia en faltas graves;
- b) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios; y,
- c) Por no cancelar el canon de arrendamiento luego de haberle dado el plazo de ocho días para que cancele la mora de los dos meses de arrendamiento.

ART. 63.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica, Código Integral Penal y otras disposiciones legales.

CAPITULO X DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ART. 64.- El contrato de arrendamiento o la autorización para ocupar el puesto o local se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, cuando el usuario permanente o transitorio este comprometido dentro de cualquiera de las causales siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen al contrato de arrendamiento y las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Por embargo Judicial de todo o parte del negocio,
- c) Por remate Judicial de las mercaderías que se venden en el puesto o local;
- d) Por mora en el pago de dos cánones de arrendamiento;
- e) Por venta de artículos adulterados o de dudosa procedencia en calidad o cantidad.
- f) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial propiciando así aumento indebidos en los precios,
- g) Por observar el usuario mala conducta;
- h) Por padecer el usuario enfermedad infecto-contagiosa
- i) Por negarse a despedir las personas colaboradoras del puesto cuando se compruebe de enfermedad infecto-contagiosa o que observen mala conducta;
- j) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;
- k) Por las demás causales de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo; y,
- l) Por las causales establecidas en la presente Ordenanza
- m) Por falta a la veracidad en una o más de la documentación presentada al momento de solicitar en arrendamiento un local.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 65.- Autoridad Competente.- La Autoridad competente para conocer, tramitar, resolver y sancionar las violaciones, inobservancias de esta ordenanza o de leyes y reglamentos aplicables al buen funcionamiento, aseo de los puestos y locales así como del ornato del Centro Transferencias es el señor Comisario Municipal quien actuara con el auxilio de la Policía Municipal y/o de la Policía Nacional de ser el caso.-

Art. 66.- PROCEDIMIENTO.-

- 1).- El comisario Municipal, avocara conocimiento de las contravenciones, mediante un parte de novedades presentado y suscrito por el Policía Municipal que este de turno; por denuncia reservada de la ciudadanía bajo cualquier medio físico o electrónico; por verificación directa in situ por parte del señor Comisario; por informe motivado del administrador del Centro Transferencias; y, por cualquier otro medio que no se haya mencionado pero que permita entender el sentido obvio de una denuncia para su verificación; en todo caso la noticia será reducida a escrito para efectos de organización del expediente.-
- 2).- Se organizara todo lo actuado en un expediente, mismo que contara con un número de identificación único, y sus fojas estarán organizadas, numeradas y foliadas, a fin de que no se extravíen por causa alguna.-
- 3).- El señor Comisario, dictara un Auto de inicio del proceso sancionador, disponiendo la citación al contraventor, otorgándole un término de 24 horas para que comparezca al proceso, con las alegaciones que considere pertinentes y la documentación de respaldo correspondiente, no es necesario que comparezca con una defensa técnica, mas tampoco está prohibido de hacerlo, en su escrito deberá señalar correo electrónico para sus notificaciones; de considerar pertinentes presentar testigos, o solicitar la comparecencia de un servidor o funcionario, o alguna diligencia así deberá solicitarlo para proveer conforme corresponda.-
- 4).- Vencido el termino señalado en el numeral inmediato anterior, el señor Comisario convocara a una AUDIENCIA UNICA DE SANCION, a la que asistirá el ciudadano presunto contraventor, los testigos o versionistas según el caso; iniciando con la instalación de la audiencia, continuara con el proceso de saneamiento procesal, es decir verificar que no haya vicios o actos solicitados y que no se hayan cumplido, procederá a leer la denuncia, o parte informativo según sea el caso; concederá la palabra al presunto contraventor, luego hará pasar a los testigos o versionista y una vez cumplidas todas las diligencias, y en base al mérito de lo actuado, aplicando la sana critica, emitirá su resolución.-

De considerarlo pertinente, el señor Comisario, podrá suspender la audiencia única, a fin de tener el tiempo suficiente para poder analizar lo actuado en la audiencia y notificara la reinstalación para dar a conocer verbalmente un resumen de la resolución y ofreciendo que al término de la misma procederá a su notificación por escrito.-

Para la audiencia única, también se podrán utilizar medios telemáticos.-

De considerarse que la resolución del señor Comisario Municipal afecta a determinados derechos e intereses, el afectado podrá apelar de la misma ante el Comité de adjudicaciones de la cual ya no abra más recurso administrativo.-

En caso de personas jurídicas, se contara con su representante legal

- 5).- Emita la resolución, se notificara al contraventor en el correo electrónico consignado, y además a la Dirección de Planificación; Obras Publicas, Higiene y Dirección Financiera, para la ejecución de lo resuelto según sus competencias.-

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los ingresos provenientes de la Administración y Funcionamiento del Centro de Transferencia deberán producir por lo menos, los recursos suficientes para cubrir los gastos de utilización del Centro de Transferencia, incluyendo los relacionados con la operación y mantenimiento.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y además leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Por motivo de la inauguración de las instalaciones del Centro de Transferencias y puesta a disposición de la ciudadanía en general, y al no haberse constituido aun el comité de adjudicaciones, **POR UNICA VEZ** se han asignado los puestos y locales en razón del orden cronológico de presentación de solicitudes y en relación al giro comercial que guarde relación con los especificados en este instrumento.-

SEGUNDA.- Los comerciantes asignados, deberán suscribir el contrato de arrendamiento, en el cual se hará constar que **por UNICA VEZ** se les otorgara un **periodo de gracia de NO PAGO de canon de arrendamiento** (Art. 40 ibidem); hasta el 31 de diciembre del 2024, luego renovaran sus contratos quien así lo solicite (Art. 32 ibidem), e iniciaran el pago desde el mes de enero del 2025, sin embargo **DEBERAN CUMPLIR** con lo determinado en los Arts. 37, 43 y 44 Ibidem.-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en la presente Ordenanza, no podrá presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales y puestos de propiedad municipal, hasta por dos años.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de los locales, puestos o sitios en el Centro de Transferencia, para su renovación se deberá solicitar por escrito con quince días de anticipación a la terminación del contrato y den cumplimiento estricto a las disposiciones emitidas en esta Ordenanza.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y además leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA:- Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura Turismo y Deportes, la Comisaría Municipal, administrador de equipamiento urbano y cementerios, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

QUINTA.- Publicación.- Se dispone su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad, en las redes sociales y medios convencionales para lo cual las unidades de Comunicación Social, Unidad de Informática y Unidad de Participación Ciudadana, ejecutaran las acciones que a cada quien le corresponde en un plazo no mayor de 60 días.-.

SEXTA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno el primer día del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA

Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa
ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO



Firmado electrónicamente por:
KARINA LIZBETH
CACERES REINOSO

Ab. Karina Cáceres Reinoso
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debates, en las sesiones: EXTRAORDINARIA N°19-07-2024-GADM-C, del día diecinueve de julio de 2024; y, sesión ORDINARIA N°010-GADM-C-2024, de 01 de octubre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
KARINA LIZBETH
CACERES REINOSO

Ab. Karina Cáceres Reinoso
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DE CUYABENO.- Ejecútese y publíquese.- Tarapoa, 25 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA

Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa.
ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa, Alcalde de Cuyabeno, el veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.- Tarapoa, 25 de noviembre de 2024.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
KARINA LIZBETH
CACERES REINOSO

Ab. Karina Cáceres Reinoso
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN No. 049-2024-GADM-C
EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proviniéndoles de alimentos sanos, seguros, permanentes, suficientes, y nutritivos preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta, que el estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado.
- Que, el Art. 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados que pongan en riesgo su salud. O que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.
- Que, el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece el generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
- Que, entre las funciones que le faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, del artículo 54 del COOTAD, contempla: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar, la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. g) Regular, controlar, promover, el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de asociaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo. h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinara con los otros niveles de gobierno. I) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal, a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamamiento; plazas de mercado y cementerio.
- Que, el Art. 55, literal b) del COOTAD, faculta a los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; De conformidad a lo que establece el literal b) del artículo 58 faculta presentar proyectos y ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, faculta presentar proyectos de ordenanzas al consejo municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Que, mediante INFORME JURÍDICO N.º 032-RR-PS-GADMC-2024-2027, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2024, SUSCRITO POR EL ABG. RICARDO RAMOS-PROCURADOR SÍNDICO DEL GADM-CUYABENO, sobre el asunto: PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL CANTON CUYABENO. En el que recomienda poner en conocimiento del CONCEJO MUNICIPAL para su respectivo conocimiento y aprobación en primer debate.
- Que, mediante CONVOCATORIA SESION EXTRAORDINARIA NRO.19-07-2024-. En Tarapoa, a los 16 días del mes de julio de 2024, Sra. Diana Jacqueline Villalba Resabala – ALCALDE SUBROGANTE del Cantón Cuyabeno, de conformidad con lo que establece el Art. 60, literal c y Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con

los Artículos 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ordenanza Sustitutiva que regula el Procedimiento parlamentario para el funcionamiento del Concejo y de las Comisiones permanentes, técnicas y especiales u ocasionales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Cuyabeno, se convoca a la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO**, a realizarse el día viernes, 19 de julio de 2024, a las 08h30, en la sala de sesiones del palacio municipal, a fin de tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA: (...)** 8.- Conocer y Resolver el INFORME JURIDICO N° 028-RR-PS-GADMC-2024-2027, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Abg. Ricardo Ramos-PROCURADOR SINDICO DEL GADM-CUYABENO, sobre el ASUNTO: INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR CONTROLAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL CANTON CUYABENO”.

Que, mediante CONVOCATORIA SESIÓN DE COMISION DE LEGISLACION SESION NRO. 019-CL-2024-GADM-C, de fecha 05 de julio del 2024, a las 08h30, en las instalaciones del palacio municipal, a fin de tratar el siguiente orden del día: (...) 3. Conocer y analizar el PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL CANTON CUYABENO, para segundo y definitivo debate.

Que, mediante CONVOCATORIA SESIÓN DE COMISION DE LEGISLACION SESION NRO. 020-CL-2024-GADM-C, de fecha día lunes, 26 de agosto del 2024, a las 09h00, en las instalaciones del palacio municipal, a fin de tratar el siguiente orden del día: (...) 3. Conocer y analizar el PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL CANTON CUYABENO, para segundo y definitivo debate

Que, mediante oficio N° 07-CL-GADMC-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrito por la señora Diana Villalba- VICEALCALDESA - CONCEJALA URBANA- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GADM-CUYABENO, que contiene el Informe Nro. 07- CL-GADM-C-2024, para segundo y definitivo debate del “PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL CANTON CUYABENO”, se remite al señor Tnlgo. Nelson Yaguachi- ALCALDE para conocimiento de Concejo Municipal.

Que, mediante CONVOCATORIA SESION ORDINARIA NRO.010-GADM-C-2024-. En Tarapoa, a los 25 días del mes de septiembre de 2024, Tnlgo. Nelson Yaguachi- ALCALDE del Cantón Cuyabeno, de conformidad con lo que establece el Art. 60, literal c y Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en concordancia con los Artículos 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ordenanza Sustitutiva que regula el Procedimiento parlamentario para el funcionamiento del Concejo y de las Comisiones permanentes, técnicas y especiales u ocasionales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Cuyabeno, se convoca a la **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO**, a realizarse el día martes, 01 de octubre de 2024, a las 08h30, en la sala de sesiones del palacio municipal, a fin de tratar el siguiente **ORDEN DEL DÍA: (...)**11.- Conocer el Oficio N° 07-CL-GADMC-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrito por la señora Diana Villalba-VICEALCALDESA-CONCEJAL URBANA-PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GADM-CUYABENO, que contiene el Informe Nro. 07-CL-GADM-C-2024, para segundo y definitivo debate del “PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL CANTÓN CUYABENO”.

Este Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por conocido el oficio N° 07-CL-GADMC-2024, de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por la señora Diana Villalba- VICEALCALDESA - CONCEJALA URBANA- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GADM-CUYABENO, que contiene el Informe favorable Nro. 07- CL-GADM-C-2024, para segundo y definitivo debate del "PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL CANTON CUYABENO".

SEGUNDO.- Aprobar en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, CONTROLAR LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL CANTON CUYABENO, con las observaciones de forma incorporadas.

TERCERO.- Publíquese en el Registro oficial, para el efecto de los fines legales y tributarios pertinentes.

CUARTO.- NOTIFICACIONES: La presente resolución se notificará para los fines pertinentes al señor Procurador Sindico del GADM-CUYABENO, y Directores de las áreas afines a la materia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno.

Lo Certifica.- Dra. Gladys Lucia Castro Ajila, en calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Cuyabeno.

Tarapoa, 01 de Octubre de 2024



firmado electrónicamente por:
GLADYS LUCIA CASTRO
AJILA

Dra. Gladys Lucia Castro Ajila.

**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN GUACHAPALA

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE: REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUACHAPALA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por mandato Constitucional y Legal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. La Agencia Nacional de Tránsito, ANT ha emitido las Resoluciones número: 025-DIR-2019-ANT y 030-DIR-2019-ANT, para la implementación de los respectivos modelos de gestión para la revisión técnica vehicular, siendo también mandatarias y sobre todo perentorias en cuanto a los plazos para la implementación de los centros de revisión técnica vehicular.

La revisión técnica vehicular cumple, además objetivos para reducir la accidentabilidad en los automotores que por sus desperfectos pueden causar graves accidentes con lamentables pérdidas económicas, en la salud y la vida de las personas. La revisión técnica de vehículos previene además la contaminación ambiental y coadyuva a la seguridad ciudadana.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en principios tales como: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la mejora de la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente. Además, a garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de estos; comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN. Para ello el proceso de revisión técnica vehicular, previa la matriculación de los automotores es sistemático, ordenado y enmarcado en la ley. La revisión técnica vehicular además de un mandato legal es una responsabilidad social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Entonces, en el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Los plazos establecidos por la ANT para la implementación de los CRTV han fenecido por lo tanto es necesario su cumplimiento, más aún cuando existe la voluntad de la máxima autoridad Municipal de ejecutar el proyecto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "Se reconoce El derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental.";

Que, el artículo 32 *ibídem* establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho

al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantiza a las personas entre otros el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, así como también en su **artículo 397** ordena al Estado a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, debiendo para aquello adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica adoptando medidas para la protección de la población en riesgo;

Que, el artículo 72 ibídem ordena que el Estado debe establecer mecanismos eficaces medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, los artículos 238 y 240, ibídem, reconocen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con **artículos 55 letra e) y 186** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el **artículo 55 letra f)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que, entre otras, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "...k) Regular, prevenir y

controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...”;

Que, el artículo 431 del COOTAD, señala: “De la gestión integral del manejo ambiental. Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”;

Que, el artículo 20, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Agencia, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del director ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Título IV de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones para al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de su competencia en esta materia;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de

Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante **Resolución No. 003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015**, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de la **Resolución 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012**, exceptuando el control operativo en la vía pública ; y de acuerdo al artículo 1 literal i) de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala pertenece al modelo de Gestión tipo B;

Que, de acuerdo con el **artículo 14** de la **Resolución No. 006-CNC-2012**, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo con el **artículo 21 numerales 1 y 2** de la **Resolución No. 006-CNC-2012**, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el **artículo 14 de la Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de 15 de Mayo del 2019**, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: Implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, la **Resolución N° 030-ANT-DIR-2019 emitida el 06 de junio del 2019**, establece un régimen de transición para la aplicación del régimen técnico de revisión técnica vehicular para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades que no dispongan el servicio de revisión técnica vehicular, de seis meses contados a partir de la vigencia de la **Resolución N° 025-ANT-DIR-2019 del 15 de mayo de 2019**, en el cual se deberá definir y presentar ante la Agencia Nacional Tránsito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, el 30 de junio del 2015 el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, en uso de sus atribuciones, sancionó la **"ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, la misma que está vigente desde que fue publicada en la página institucional el dos de julio de ese año;

El Ilustre Concejo Cantonal del cantón Guachapala en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE:
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN
GUACHAPALA”**

SECCIÓN I

PARÁGRAFO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANISMOS COMPETENTES.

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de la revisión técnica vehicular y su modelo de gestión; y del servicio de matriculación en el cantón Guachapala; los servicios regulados por esta ordenanza, gozan de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad, ejecutoriedad.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Guachapala, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre al servicio público, comercial, estatal, particular, etc. Solo a través de acuerdos, convenios, delegaciones o mancomunidades el Centro de Revisión Técnica Vehicular podrá prestar sus servicios en cuanto a servicio público y comercial de vehículos pertenecientes a otros cantones.

Art. 3. Conceptos básicos.- Para efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización de delegación, y se denominará al Centro de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.
- b) Defecto vehicular: Es un efecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- c) Normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes.
- d) Pliego Tarifario de tasas: Es el listado detallado del servicio que prestará la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Guachapala, o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión, con la respectiva tasa que fija el Concejo Cantonal de Guachapala.

- e)** Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Guachapala, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siguientes siglas RTV.
- f)** Organismos Responsables.- La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Guachapala o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

SECCIÓN II

PARÁGRAFO I

DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR GENERALIDADES

Art. 4. Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular, son el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Guachapala; esto es, estar adecuados de tal manera, que cumplan condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Art. 5. El proceso de Revisión Técnica Vehicular deberá estar orientado por los principios de concentración, universalidad, celeridad y eficiencia, es decir en el Centro de Revisión y Control Vehicular se iniciará, desarrollará y concluirá el proceso de Revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos a motor, de propiedad pública o privada, que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Guachapala, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.

Art. 6. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano según el art. 206 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 7. Se hallan sujetos a la revisión técnica vehicular, según consta en la presente ordenanza, todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Guachapala, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte públicas o privadas, con las excepciones que esta Ordenanza contempla.

La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por resolución del Concejo Cantonal y que sean debidamente publicitados a la ciudadanía.

Art. 8. Los objetivos fundamentales de estos preceptos son los de comprobar el buen funcionamiento de los vehículos, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad cuando sea el caso; para de esta forma propender a un ambiente sano y reducir la accidentabilidad por fallas mecánicas en los vehículos.

Art. 9. El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene como objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas y demás disposiciones legales que para tal efecto se encuentren incorporadas en esta Ordenanza para el cantón Guachapala.

Art. 10. El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

- a) El reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es específico las disposiciones contenidas en el libro III. Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación de gases de combustión";
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- d) Los reglamentos e instrumentos técnicos que expiden la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guachapala y otras que la unidad considere de aplicación necesaria.

Art. 11. Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 12. Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales, intraprovinciales, intracantoniales,

institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el **artículo 7** de la presente ordenanza. Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los adhesivos emitidos por el Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 13. Los vehículos deberán ser sometidos a la revisión técnica conforme; según le corresponda una vez al año. Una vez establecido y publicado dicho calendario, estos plazos de revisión no estarán sujetos a cambio alguno, salvo necesidad del propio servicio y previa resolución del Concejo Cantonal, resolución que deberá darse a conocer a la ciudadanía, utilizando el medio de comunicación más adecuado y oportuno determinado por el GAD Municipal del cantón Guachapala.

Art. 14. Los usuarios tendrán el derecho a presentar sus vehículos a la correspondiente revisión dentro del plazo establecido en el calendario; en caso de presentarlos con posterioridad a dichos plazos, deberán cancelar las multas que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 15. En caso de que, al momento del proceso de Revisión Técnica Vehicular, se detecten presuntas irregularidades en cuanto a la propiedad o tenencia del vehículo, será responsabilidad del personal del centro de revisión técnica vehicular poner este hecho en conocimiento de las autoridades competentes; y no podrá emitir certificado alguno mientras dichas irregularidades no hayan sido resueltas por la autoridad competente.

Art. 16. En el caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la Institución que sea delegada oficialmente.

PARÁGRAFO II

PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 17. Para los efectos de esta Ordenanza, será válida únicamente la Revisión Técnica Vehicular realizada por un Centro de Revisión Técnica Vehicular que tenga autorización de operación o que se encuentra certificado por la entidad competente.

Art. 18. Los vehículos disponen de cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular según la normativa vigente.

Art. 19. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de treinta días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

Art. 20. De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término de quince días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art. 21. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de quince días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Guachapala, En el caso de circular en estas condiciones, deberán ser retenidos de conformidad con las normas establecidas en el COIP, LOTTTSV, su reforma, el reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente. El propietario podrá solicitar la baja del vehículo en la Base Única Nacional de Datos, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Matriculación Vehicular vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 22. Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período, no serán acumulativas para el siguiente.

Art. 23. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación sea igual, o uno mayor o uno menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante los periodos establecidos por la LOTTTSV y/o su Reglamento General de Aplicación. El GAD Municipal del cantón Guachapala en el caso que realice el proceso de matriculación por primera vez de estos vehículos, emitirán el correspondiente adhesivo de exoneración de Revisión Técnica Vehicular. Se incluye en esta norma tanto a vehículos livianos como pesados, públicos o privados.

Art. 24. En el caso de los vehículos con remolque, plataformas o volquetes, se deberá proceder de la siguiente manera: los cabezales serán sometidos íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su remolque o remolques, deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos y llantas. La revisión técnica del cabezal y los remolques podrá realizarse conjunta o separadamente. El monto de la tasa de la Revisión Técnica Vehicular incluirá tanto la revisión del cabezal o tracto camión como del remolque.

Art. 25. En caso de que un vehículo fuere rechazado en la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá emitir un documento con las razones del rechazo.

Art. 26. Los certificados de revisión vehicular y los documentos de rechazo en este proceso, deberán estar firmados por el ingeniero con especialidad en mecánica

automotriz, quien lo hará a nombre y representación del correspondiente Centro de revisión Técnica Vehicular de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial.

Art. 27. Se coordinará con la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional (SIAT), a fin de que los vehículos que, como consecuencia de un accidente u otra causa, hubieren sufrido daños importantes que pudieran afectar los sistemas de dirección, suspensión, transmisión, frenos, chasis o carrocería, y se encuentren bajo investigaciones en la SIAT, se sometan nuevamente al proceso de Revisión Técnica Vehicular luego de que fueren reparados y antes de que vuelvan a circular, previo el pago de la tasa establecida; y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

PARÁGRAFO III

REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 28. Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO IV

DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 29. La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de reducir la accidentabilidad y proteger la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

Art. 30. La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto el Concejo Cantonal; de acuerdo a los requerimientos establecidos por la; y además, siguiendo los criterios técnicos descritos en el Manual de Procedimientos de Revisión Mecánica y de Seguridad, que para tal efecto se encuentren vigentes a nivel nacional o a su vez la UTTTSV emita y los mismos sean aprobados por el Concejo Cantonal.

Art. 31. De manera similar a la descrita en el artículo anterior se procederá para el establecimiento de los límites, umbrales y defectos mínimos tolerables en la revisión mecánica y de seguridad.

PARÁGRAFO V

DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Art. 32. El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles y que de esta manera se hagan efectivas las garantías constitucionales y legales relativas particularmente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.

Art. 33. Se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204:2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Gasolina", publicada en el Registro Oficial número 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- d. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207: 2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel.", publicada en el Registro Oficial No. 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones.

PARÁGRAFO VI

DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Art. 34. El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

PARÁGRAFO VII

DEL CONTROL DE RUIDO

Art. 35. Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

PARÁGRAFO VIII

DE LA IDONEIDAD

Art. 36. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Guachapala de acuerdo a los estándares establecidos por el Gobierno Municipal del cantón Guachapala, la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o quien hiciera legalmente sus veces según el modelo de gestión, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas, en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

Art. 37. La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

PARÁGRAFO IX

DE LOS CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR

Art. 38. El Centro de Revisión Técnica Vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria, obtener y emitir la información detallada de la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular, colocar los autoadhesivos y entregar los certificados de la Revisión Técnica Vehicular.

Art. 39. El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ser utilizado para ningún otro fin o actividad que no sean las previstas en esta Ordenanza.

Art. 40. El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

Art. 41. En caso de que se requieran más Centro de Revisión Técnica Vehicular y estos fueren contratados se deberá cumplir con todo lo relativo a la operación, funcionamiento, mantenimiento y los demás aspectos concernientes a los Centros de Revisión Técnica Vehicular, deberán quedar definidos en el contrato correspondiente.

Art. 42. A los Centros de Revisión Técnica Vehicular, conforme a la ley, les está prohibido hacer refacciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes y piezas de vehículos y prestar cualquier otro servicio extraño a la Revisión Técnica Vehicular prevista en la presente Ordenanza.

Art. 43. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por el GAD Municipal del cantón Guachapala o la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala para proceder a la Revisión Técnica Vehicular obligatoria prevista en esta

Ordenanza, que emita o entregue certificados de Revisión Técnica Vehicular al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será sancionada con una multa equivalente a veinte remuneraciones mínimas básicas unificadas, previo juzgamiento que lo hará la Unidad de Talento Humano, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 44. Los Centros de Revisión Técnica Vehicular serán responsables de dejar constancia escrita de las condiciones en que los vehículos ingresan a sus dependencias con detalle de sus bienes y accesorios, y responder por cualquier reclamo que hicieren los usuarios, derivado de este concepto.

Art. 45. Una vez que el vehículo hubiere cumplido todas las fases de la Revisión Técnica Vehicular que han sido descritas anteriormente, el correspondiente Centro de Revisión Técnica Vehicular será el encargado de colocar en el vidrio o parabrisas delantero un autoadhesivo, el mismo que deberá permanecer inviolado hasta la siguiente revisión del vehículo.

Art. 46. Si el autoadhesivo se destruye o desaparece, solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del dueño o tenedor del vehículo se presentara una solicitud ante la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión para que esta pueda emitir y colocar, o disponer que se coloque un duplicado de dicho autoadhesivo.

El dueño o tenedor contará con un término de cinco días para hacer conocer el percance ocurrido la ocurrencia del evento, transcurrido dicho término, deberá someter nuevamente el vehículo a la Revisión Técnica Vehicular y cancelar la tasa correspondiente como si fuese la primera revisión vehicular.

Art. 47. A fin de brindar una mayor agilidad y ha pedido de la autoridad de tránsito y si fuese factible técnicamente, el proceso de matriculación podrá tener lugar en los mismos Centros de Revisión Técnica Vehicular previstos en esta norma.

PARÁGRAFO X

DE LAS TASAS

Art. 48. Tasas por productos y servicios del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV-. Los servicios de la Revisión Técnica Vehicular que presta la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión, están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

El pliego tarifario vigente para la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular para el año 2024 y 2025.

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	
DETALLE	VALOR
Vehículo liviano	\$20,00
Taxis/Buses/Furgonetas/Camionetas de Alquiler	\$13,19
Vehículo pesado	\$40,00
Buses	\$30,00
Motocicletas y Plataformas	\$12,00

Se cobrará una tasa de un (1) dólar, por concepto de recaudación de este servicio, mismo que será a favor exclusivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala.

Art. 49. Sin embargo, de lo mencionado en el artículo anterior, de darse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que produzcan cambios que no permitan aplicar únicamente el Índice de Precios al Consumidor para la revisión anual del monto de las tasas aquí establecidas, Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala o quien haga sus veces, queda facultada para aplicar estudios económicos y técnicos y ajustar los montos a los nuevos cambios. En este caso, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala establecerá los nuevos montos, los mismos que serán puestos en consideración del Concejo Cantonal para su aprobación, fecha desde la cual entrarán en vigencia.

Art. 50. Los Centros de Revisión Técnica Vehicular estarán obligados a acatar el monto de las tasas fijadas y no podrán modificarlas unilateralmente en ningún caso.

PARÁGRAFO XI

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 51. Quedan exentos de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria de la que trata esta Ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos:

- a.** Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales; tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares, que cuenten con aditamentos especiales que impidan cumplir con el proceso normal de Revisión Técnica Vehicular.
- b.** Los de tracción humana y animal.
- c.** Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme a la ley; y,
- d.** Los vehículos camioneros especiales extra pesados clasificados por la entidad competente, destinados para la construcción de vías y no sujetos a

matriculación, no incluyen en esta excepción las volquetas destinadas al transporte de materiales.

Art. 52. Están sujetos a un régimen de revisión especial:

- a.** Los vehículos considerados como "clásicos", es decir aquellos que internacionalmente se entienden como tales al tener por lo menos treinta y cinco años de haber sido fabricados; por ser una rareza dada la cantidad de unidades producidas; por su diseño especial; por sus innovaciones tecnológicas; y, por no tener modificaciones en el chasis, en el motor, ni en ninguna otra parte original de su estructura, de tal manera que lo altere notablemente, por lo que se los someterá a una revisión, para verificar requisitos mínimos según su año modelo de fabricación.
- b.** Los preparados para carreras u otras competencias deportivas, o los vehículos de competencia cuyo motor y habitáculo hubieren sido modificados respecto de sus características originales, con el propósito de ser utilizados en competencias automovilísticas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas.

Para tener acceso a consideraciones especiales en cuanto a la revisión vehicular, constante en esta norma, los propietarios o tenedores de dichos vehículos, deben presentar el documento que acredite la calidad de carro de competencia o carreras, emitido por el organismo competente. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de Revisión Técnica Vehicular general para poder circular en actividades distintas a las descritas.

- c.** Toda maquinaria pesada que opere en el cantón Guachapala.
- d.** Vehículos cuyas innovaciones tecnológicas utilicen fuentes de energía renovables no contaminantes.

SECCIÓN III

PÁRRAFO I

SERVICIO DE MATRICULACIÓN

Art. 53. Proceso de matriculación e identificación vehicular: Para los procesos de matriculación vehicular, así como para el proceso de obtención de Placas de identificación Vehicular, se seguirán los procesos establecidos en la Resolución No 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos Y Requisitos para la Matriculación Vehicular, así como los que se establece en la ley y las demás disposiciones emitidas por autoridad competente.

Art.54. Matriculación de Vehículos Nuevos: Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores particulares deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional.

Los procesos de matriculación integral de vehículos nuevos, podrán ser realizados por las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras, a través de sus gestores designados y previamente autorizados, según el procedimiento establecido en Capítulo XXVII de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT (Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular)

Art. 55. Exoneración de multas por calendarización: Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente en los casos establecidos en la Resolución NO. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular

Art. 56. Trámites realizados por terceras personas: Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización simple, excepto los trámites casos establecidos en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación técnica vehicular.

Todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, podrán ser realizados por un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de la cédula de identidad, tanto del propietario del vehículo, como del familiar o cónyuge que realiza el trámite, debiéndose verificar esta condición en los documentos de identificación, previo a efectuar el trámite.

Para personas jurídicas, en todos los procesos de matriculación se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado.

Art. 57.- Calendarización: El proceso de matriculación y su respectiva revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario:

MES	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	TODOS	
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
	6	7 AL 0

JULIO		
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	-
DICIEMBRE		TODOS CON MULTA

Los valores de la Matriculación se encuentran fijados por el ente rector.

Art. 58.- Tabla de costos por los demás servicios que presta la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala o quien hiciera sus veces, según el modelo de gestión; están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

CONCEPTO	VALOR DE TASA
CERTIFICADO DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES	
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$7,50
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CUV)	\$7,50
COPIAS CERTIFICADAS	
CERTIFICACIÓN POR HOJA	0,57% SBU
VARIOS	
BLOQUEO EN EL SISTEMA	\$7,50
DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$7,50
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN PÚBLICOS	\$25,00
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN PARTICULARES	\$25,00
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$9,20
INSCRIPCIÓN, REGISTROS Y MATRICULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$22,00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$6,00
DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$5,00
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS	
BAJA DE VEHÍCULO	\$7,50
CAMBIO DE COLOR	\$7,50

CAMBIO DE MOTOR	2% SBU
BAJA DE MOTOR	\$7,50
CAMBIO DE TIPO	\$7,50
CAMBIO DE CLASE	\$7,50

Sin perjuicio de los valores arriba descritos, y para todo rubro que no se encuentre establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Tarifario que la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita y demás normativa legal vigente.

Art. 59.- Exoneración y/o descuento de tasas: Para la Exoneración y/o descuento en el valor de las tasas por los servicios que presta la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala o quien hiciera sus veces, según el modelo de gestión, se aplicara lo dispuesto en las leyes correspondientes a la Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad y adultos mayores del cantón Guachapala.

PARÁGRAFO II

INCUMPLIMIENTO DE LOS CENTROS DE REVISIÓN

Art. 60. Los funcionarios del Centro de Revisión Técnica Vehicular o del GAD del cantón Guachapala que no respetaren el monto de las tasas vigentes o efectuaren cobros indebidos, los que realizaren actividades distintas a las que se encuentren autorizadas, o los que lleven a cabo la Revisión Técnica Vehicular o la entrega de certificados de revisión o autoadhesivos en forma irregular, las mismas serán consideradas faltas graves de acuerdo a la LOSEP art. 42. Literal b, y, art. 48; y las normas legales pertinentes.

Art.61. Prohibiciones a los CRTV.- Al CRTV, directivos y su personal, conforme a la ley, les está prohibido hacer refacciones o modificaciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes o piezas de vehículos y/o prestar cualquier otro servicio extraño a la RTV, previsto en la presente Ordenanza, además los CRTV no podrán ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

Art.62. De la entrega de documentos sin autorización. -Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por El GAD Municipal del cantón Guachapala que emita o entregue certificados, adhesivos o cualquier otro documento de RTV al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será puesto en conocimiento de la autoridad competente de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala y el CRTV prohíbe la admisión a tramitadores o personas que atenten contra la seguridad de los usuarios o pretendan lucrar de forma indebida o ilícita en el interior de estos. La autoridad competente se encargará del cumplimiento de esta disposición, y en caso de ser necesario actuará con el apoyo de la fuerza pública.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, emitirá la tarifa de costo de la Revisión Técnica Vehicular cada año de manera obligatoria pero no impedirá que la tarifa anterior vigente se mantenga.

TERCERA.- Se dispone la exoneración del pago de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular de los vehículos de propiedad del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del cantón Guachapala, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Guachapala, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
PAULO CESAR CANTOS
CANIZARES

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA



Firmado electrónicamente por:
RAQUEL ADRIANA
AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO GADMG

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.- Guachapala, 25 de noviembre de 2024.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala. Certifica: Que, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE: REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUACHAPALA"**. Fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 18 de noviembre del año 2024; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha viernes 22 de noviembre del año 2024, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y conforme consta en el libro de actas y resoluciones del Concejo del cantón Guachapala.



Firmado electrónicamente por:
RAQUEL ADRIANA
AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMG

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- A los 25 día del mes de noviembre del año 2024, a las 12H00.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE: REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUACHAPALA"**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMG

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- A los 25 días del mes de noviembre de 2024, a las 16H00.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE: REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUACHAPALA"**.

Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.



Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA

CERTIFICACIÓN.- Guachapala, 25 de noviembre del año 2024. Proveyó y firmó el señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, la "**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE: REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUACHAPALA**". LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
RAQUEL ADRIANA
AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMG



ORDENANZA DE REGULACION, MANEJO, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA Y DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN HUAQUILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra querida ciudad de Huaquillas, la protección de los animales no es solo una responsabilidad legal, sino un acto de amor y compasión. Como defensores comprometidos de los derechos de los animales, hemos trabajado incansablemente para crear un ambiente donde humanos y animales puedan coexistir en armonía. Con la presentación de este proyecto de ordenanza, damos un paso significativo para enfrentar la crisis de desprotección y abuso de la fauna urbana en nuestra ciudad, reconociendo y honrando los derechos de la naturaleza tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de nuestro país, en su Capítulo Séptimo, detalla los Derechos de la Naturaleza, subrayando en su Título II los derechos fundamentales y en la Sección Primera la relación con la Naturaleza y el Ambiente. Además, en el Capítulo Segundo, se trata la Biodiversidad y los Recursos Naturales, reafirmando en el Título VII el Régimen del Buen Vivir. Estas normativas nos obligan, como ciudadanos y autoridades, a respetar y proteger la naturaleza, asegurando un ambiente sano y un uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales.

El artículo 83 de la Constitución es claro en sus numerales 1 y 6, instándonos a acatar y cumplir la ley y respetar los derechos de la naturaleza. Esta ordenanza se presenta con el firme propósito de hacer realidad la convivencia armónica en nuestro cantón, donde cada ser vivo tiene un lugar y es tratado con dignidad y respeto. Es relevante mencionar que esta propuesta ha sido impulsada inicialmente por el movimiento "Huellitas sin Fronteras" y posteriormente por la Lic. Mayra Ramírez Aponte. A pesar de las similitudes entre ambas propuestas y la aprobación en primer debate, hemos identificado áreas que necesitan mejoras para garantizar una implementación eficaz y justa de la ordenanza.

El Concejo Municipal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas tienen la responsabilidad de crear las condiciones normativas y materiales necesarias para aplicar políticas integrales y participativas en el manejo responsable de la fauna urbana. Esta labor requiere un esfuerzo conjunto y coordinado con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones dedicadas a la protección animal, para asegurar que nuestro mandato se cumpla de manera efectiva y que nuestra ciudad se convierta en un modelo de convivencia respetuosa entre humanos y animales.

La protección de los animales de nuestra ciudad es una tarea que nos llena de orgullo y nos impulsa a seguir trabajando por un Huaquillas más justo y compasivo. Al adoptar esta ordenanza, reafirmamos nuestro compromiso con los seres más vulnerables y con el bienestar de nuestra comunidad entera.

CONSIDERANDO

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y

realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay.

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, en este contexto de razones, el principio contenido en el art. 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

Que, la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre alenos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.
3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, el Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, el Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía. La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Que, el art. 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 manifiesta que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

Que, el art. 123 inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, en el marco de la Consulta Popular realizada el 7 de mayo de 2011, por decisión soberana y democrática de nuestro País, se resolvió prohibir los espectáculos cuya finalidad sea dar muerte al animal.

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes; En uso de la facultad que le conceden los Arts. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DE REGULACIÓN, MANEJO, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA Y DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN HUAQUILLAS

TITULO I

EL ÁMBITO, ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, COMPETENCIAS DEL GAD.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Huaquillas y regulará las relaciones, el manejo, la gestión y el control de la fauna urbana.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación, el bienestar y el control de la fauna urbana con el fin de precautelar la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como garantizar el bienestar comunitario.

Art. 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren permanente o temporal en la circunscripción territorial de la ciudad de Huaquillas, tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía.

Art. 4.- Para los efectos establecidos en esa ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de término que se detallan al final de este cuerpo legal.

Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal del cantón Huaquillas en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

CAPÍTULO II.- DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA ORDENANZA DE REGULACION, MANEJO, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA Y DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN HUAQUILLAS

Sección Primera.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Art. 5.- El GAD Municipal de Huaquillas ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

El GAD Municipal de Huaquillas, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del cantón.

Art. 6.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el GAD Municipal de Huaquillas, deberá:

- a) Regular y controlar las actividades relacionadas con la fauna urbana y de compañía;
- b) Formular y expedir, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de la fauna urbana y de compañía;
- c) Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con lo estipulado en la presente ordenanza;
- d) Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- e) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios para animales de la fauna urbana y de compañía;

- f) Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los eventos públicos en los que participen la fauna urbana y de compañía.

SECCIÓN SEGUNDA.-

DE LAS FUNCIONES DE UNIDAD DE FAUNA DE LA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL.

Art. 7.- La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental coordinará, gestionará y ejecutará la presente ordenanza además de controlar el cumplimiento de sus disposiciones.

Art. 8.- EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.- El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionatorio será a través de la comisaria/o municipal.

Art. 9.- La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 10.- Las funciones de Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, son las siguientes:

- a) Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos para el bienestar de la Fauna Urbana;
- b) Ejecutar o Gestionar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c) Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil, así como con las demás instancias municipales y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el GAD Huaquillas, los cuales podrán gestionar conjuntamente;
- d) Registrar en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual se establecerá un reglamento;
- e) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- f) Emitir un informe previo a la obtención de permisos para la realización eventos que involucren animales de la fauna Urbana.
- g) Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;
- h) En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente; y,
- i) Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza, así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Art. 11.- Son obligaciones de las y los habitantes del cantón, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;

Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía; y,

Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana.

TÍTULO II

DE LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO 1.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TENEDORES

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos de compañía, deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) No abandonar a los animales domésticos de compañías;
- b) Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva necesaria para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;
- c) Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva que incluya la administración de antiparasitarios, vacunas y lo que requieran para su buen estado físico y evitar estrés acorde a su especie;
- d) Proporcionarles atención médica veterinaria curativa y terapéutica inmediata en caso de que los animales presenten enfermedad, lesiones o heridas;
- e) Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan;
- f) Pasear a sus mascotas por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla y collar facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por las mascotas; y;
- g) Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades de cada especie;
- h) Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico o estrés;
- i) Velar por que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- j) Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie; y Garantizar el bienestar.

Art. 13.- Los espacios destinados al alojamiento de animales domésticos de compañía deberán permitir a los animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más

de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie. Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria.

Art. 14.- Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

CAPÍTULO II.-

PROHIBICIONES EN LA TENENCIA, HÁBITAT Y SERVICIO.

Art. 15.- Queda expresamente prohibido:

- a) Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- b) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- c) Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;
- d) Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- e) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación; y ;
- f) La práctica del bestialismo.

TÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO 1.-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Se podrá comercializar animales domésticos de compañía, únicamente en veterinarias, cuyos adjudicatarios estén debidamente autorizados para el ejercicio de esta actividad y en establecimientos comerciales legalmente autorizados.

Art. 17.- Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud.

Además de todos los animales domésticos de compañía comercializados deberán ser entregados con su correspondiente carnet de vacunación que incluya la vacuna contra el moquillo y la rabia y el certificado de salud veterinario.

CAPÍTULO II

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.

Art. 18.- La edad mínima para la comercialización de perros será de 8 semanas y de gatos de 10 semanas.

Todas las asociaciones caninas deben registrar obligatoriamente su base de datos a la autoridad nacional competente y actualizará la referida información conforme ésta disponga.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN VETERINARIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN.

Art. 19.- La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, coordinará con las demás dependencias competentes la adecuación, organización y sistema de venta de animales domésticos de compañía, a fin de contar con instalaciones adecuadas para la comercialización.

Art. 20.- A más de la normativa aplicable, se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a) Los vendedores de los animales domésticos de compañía se ubicarán únicamente en la zona destinada para este fin, la cual deberá estar aislada de la zona de expendio de alimentos;
- b) Los animales deberán estar separados por especies;
- c) Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en la zona de comercialización;
- d) Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y;
- e) Los animales se comercializarán en espacios adecuados para evitar su hacinamiento, de acuerdo a la capacidad de carga del espacio.

Art. 21.- La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará una verificación constante para esta actividad para lo cual contará con un o una profesional en medicina veterinaria y podrá contratar personal de apoyo debidamente capacitado de acuerdo a sus necesidades operativas presupuestarias y realizará una coordinación con sus empresas públicas e instancias del GAD Municipal de Huaquillas, para seguimiento y control periódico de esta actividad de comercialización.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 22.- QUEDA PROHIBIDO:

- a) La venta y compra ambulante de animales domésticos de compañía en vías y espacios públicos;
- b) La venta o la entrega en adopción de animales domésticos de compañía a menores de edad, sin intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- c) Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de los animales domésticos de compañía para promover su venta; y;
- d) La crianza de animales domésticos de compañía con fines comerciales en las viviendas o casas de habitación de las zonas urbanas y de expansión urbana, en condiciones contrarias a esta Ordenanza y la legislación aplicable;
- e) Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre así como su reproducción y comercialización. De llegarse a conocer algún caso de cautiverio de animales silvestres, la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental procederá a notificar a

las entidades competentes y /o ONG debidamente acreditadas para su rescate, rehabilitación y posterior liberación.

TÍTULO IV

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- Los animales domésticos de compañía deberán ser transportados con las debidas condiciones y seguridades para garantizar su integridad y bienestar. Para el efecto, a más de cumplirse con la normativa legal cantonal y nacional vigente aplicable, se cumplirá con las normas establecidas en el presente título.

Art. 24.- Los tenedores de animales domésticos de compañía, las empresas de transporte, propietarios de vehículos y conductores son corresponsables de la transportación de animales domésticos de compañía. La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental gestionará cursos de capacitación destinados a los mencionados sujetos, para fomentar las buenas prácticas en el transporte de animales domésticos de compañía.

Art. 25.- Los animales domésticos de compañía podrán ser transportados en vehículos de transporte público de conformidad con la ley de la materia. Se promoverá la transportación segura, utilizando correas o dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros. El tenedor será directamente responsable por las afectaciones que podría causar el animal respecto a los pasajeros y al vehículo, de conformidad con la Ley.

Art. 26.- La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con las entidades públicas locales y nacionales, competentes en materia de movilidad tránsito y transporte podrá colaborar en operativos de control, para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 27.- Para el transporte terrestre de animales domésticos de compañía en el cantón se cumplirá con las siguientes buenas prácticas:

- a) Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con equipo y condiciones específicas para la especie de animales que transportan.
- b) El manejo previo y el transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- c) Los animales deben caber cómodamente en su jaula o contenedor, según las necesidades fisiológicas de su especie;
- d) En el caso de utilizar contenedores para el transporte, como cajas o canastas, éstos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran. La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental implementará un manual de señalética para el efecto;

- e) Los animales que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo; y;
- f) No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño, sexo y estado de gestación.

Art. 28.- Los animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados o heridos y no puedan sostenerse en pie, poniendo en riesgo su estado fisiológico; y las hembras en estado de gestación avanzado o que hayan parido durante las 72 horas previas, no podrán ser transportados, salvo que la finalidad sea buscar asistencia, atención veterinaria o sacrificio emergente.

Art. 29.- En el caso de que los vehículos que transporten animales domésticos de compañía deban detenerse por daños, accidentes, causas fortuitas o de fuerza mayor, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar la seguridad y bienestar de los animales.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Art. 30.- Durante la movilización de animales domésticos de compañía queda expresamente prohibido:

- a) Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- b) Apilarlos unos encima de otros;
- c) Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
- d) Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles y parrillas;
- e) Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación; y;
- f) Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;

TÍTULO V

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I

DE LOS EVENTOS O ACTIVIDADES CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 31.- Se podrán realizar eventos en donde participen animales domésticos de compañía, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre. Se exceptúa los eventos circenses, los cuales no podrán realizar actividades con animales.

En cuanto a actividades que se refieran a animales domésticos en general todos los animales, excepto los de compañía se estará a lo que dispone la ordenanza y normativa respectiva.

CAPITULO II

PROHIBICIONES EN LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Art. 32.- En la realización de eventos públicos y privados con animales domésticos de compañía se prohíbe:

- a) Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- b) La participación de animales enfermos o lesionados; y;
- c) La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.

Art. 33.- Se prohíbe la realización de peleas de canes.

TÍTULO VI

DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 34.- Las prácticas específicas de manejo de animales domésticos de compañía, a más de la normativa que les sea aplicable y lo dispuesto en esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el presente título.

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES AL ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Art. 35.- Ningún animal involucrado en procesos de entrenamiento podrá ser privado de agua o alimento como parte de estas prácticas.

Art. 36.- El entrenamiento de estos animales deberá realizarse sin castigos físicos, ni uso de instrumentos o dispositivos que comprometan su bienestar o integridad física o alteren de forma definitiva su normal comportamiento. Si durante sus sesiones de entrenamiento el animal sufre una lesión, estas deberán suspenderse inmediatamente.

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA PARA PROTECCIÓN, SEGURIDAD, ASISTENCIA Y RESCATE.

Art. 37.- Los entrenadores, manejadores y paseadores de animales domésticos de compañía, para estas funciones deberán ser acreditados por la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Policía Nacional o entes afines.

Art. 38.- Las compañías de seguridad privada que tengan bajo su custodia, perros que presten servicios de protección y seguridad, a más de las normas generales de esta ordenanza, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) La edad mínima de los animales para realizar tareas de protección y seguridad es de 1 año 6 meses y la máxima de 8 años;
- b) Una vez que el animal alcance la edad máxima para realizar tareas de protección y seguridad, la compañía deberá reportarlo a la Unidad de Fauna Urbana competente y garantizar su adopción en un lugar adecuado y a un tenedor que cumpla con las características necesarias para el trato de animal de ese tipo, de conformidad con el instructivo que deberá desarrollar la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental para la adopción de animales de protección y seguridad; y;
- c) Los animales destinados a tareas de protección y seguridad no deberán ser sometidos a esta actividad por más de ocho horas diarias.

SECCIÓN SEGUNDA

PROHIBICIONES EN MATERIA DE ENTRENAMIENTO Y TRABAJO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Art. 39.- En las actividades de entrenamiento y trabajo de animales domésticos de compañía queda prohibido:

- a) En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en la vía pública, parques y jardines, así como en áreas de uso común de edificios, condominios y unidades habitacionales;
- b) El uso de animales vivos como carnadas u objetivos de ataque;
- c) Utilizar hembras que se encuentren en estado avanzado de gestación;

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

Art. 40.- Todo tenedor de animales de compañía que habite zonas urbanas o de expansión urbana deberá:

- a) Precautelar que los animales que están bajo su tenencia permanezcan en su domicilio, en lugares adecuados que impidan su fuga y que no pongan en riesgo su integridad, los otros animales y de las personas;
- b) Pasear a los animales únicamente, sujetos con arnés o cualquier dispositivo que posibilite su control. Cuando se trate de animales cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes en base a un examen de comportamiento, deberán además portar un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal;
- c) Mantener a sus animales identificados mediante un microchip, collar o cualquier mecanismo visible y legible, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor que permitan su ubicación. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas en conformidad con la Ley, que prestan servicios de rescate y adopción de animales, están obligadas a verificar si el animal rescatado tiene un microchip o cualquier otro dispositivo que permita su identificación para reintegrarlo a su tenedor. En caso de no tenerlo, deberá registrarlo para mantenerlo en el centro de

cuidado o entregarlo en adopción. En la información ingresada al microchip del animal doméstico de compañía, reproducción, protección y seguridad, asistencia y rescate, deberán constar su nombre, historial y los datos de identificación de su tenedor, en caso de tenerlo;

- d) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales en la vía o espacios públicos; y;
- e) Todo tenedor de animales domésticos de compañía que habite en zonas urbanas o de expansión urbana, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas producidas por los animales de su pertenencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE POBLACIONES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Art. 41.- Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los animales domésticos de compañía, la Unidad Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental implementará acciones de carácter masivo, bajo el precepto de respeto y protección a los animales, de manera directa o en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:

- a) Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales domésticos de compañía, así como de la normativa vigente;
- b) Gestionar campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, de alta calidad y gran volumen, para evitar la sobrepoblación de estas especies, con prioridad en la zona rural y las áreas urbano- marginales; para esta actividad específica se podrá solicitar el concurso del Consejo Cantonal de Salud de Huaquillas o de la Entidad Municipal que cuente con experiencia probada en este tema;
- c) Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de animales; y;
- d) Coordinar acciones con los órganos competentes a fin de incluir en los planes de manejo ambiental de mercados, camales, rellenos sanitarios y otras instalaciones de similares características, el tratamiento preventivo de poblaciones de perros y gatos en sus zonas de influencia.

SECCIÓN TERCERA

PROHIBICIONES EN LAS PRÁCTICAS APLICABLES A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Art. 42.- Queda expresamente prohibido:

- a) La ingesta de animales domésticos de compañía;
- b) Mantenerlos permanentemente a la intemperie encadenados, sin ningún tipo de protección;
- c) Se prohíbe dentro del área del relleno sanitario, la crianza de cualquier tipo de animales domésticos de compañía;
- d) Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie;

- e) Cargar, montar o uncir a un animal que presente llagas, úlceras u otras lesiones;
- f) Utilizar animales en condiciones físicas no aptas, enfermos, lesionados o desnutridos, para realizar cualquier tipo de trabajo;
- g) El uso de animales para exhibición de artículos en ventas ambulantes; y;
- h) Además se observará las prohibiciones emitidas por la autoridad competente para la tenencia responsable de perros específicamente.

CAPÍTULO III

DE LAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Art. 43.- Está prohibida la experimentación que implique sufrimiento físico o distress del animal; debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética.

Art. 44.- La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las universidades locales que cuenten con carreras de medicina humana, veterinaria y zootecnia, promoverán la creación de Comités de Bioética para controlar las prácticas experimentales con animales.

Art. 45.- Se prohíbe la experimentación de animales domésticos de compañía y fauna urbana en actividades y procesos industriales.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 46.- La eutanasia de animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso.

Art. 47.- La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b) Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c) Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d) Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología y acreditado por la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental; y;
- e) Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES EN MATERIA DE SACRIFICIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Art. 48.- Queda expresamente prohibido:

- a) Provocar la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos, armas, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos;
- b) Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
- c) Desollar animales vivos;
- d) Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- e) Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal.

TÍTULO VIII DE LA REGULACIÓN DE LA FAUNA URBANA

CAPÍTULO I DEL CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 49.- La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar humano y animal y estará a cargo de los funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con las demás dependencias municipales, así como con otros actores involucrados en el derecho privado. La sobrepoblación de las especies de fauna urbana será controlada por el método de atrapar, controlar y manejar las diferentes poblaciones. El GAD Huaquillas, podrá actualizar los métodos de control y manejo de las diferentes poblaciones de acuerdo a lo definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Organización Mundial de la Salud.

Art. 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas apoyará en el control de la fauna urbana que constituya un riesgo para las operaciones en las áreas de acuerdo a las normativas vigentes.

Art. 51.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en el ámbito de sus competencias realizará las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación en aquellas poblaciones donde haya palomas comunes, aglutinadas en plazas, parques, lugares públicos, jardines, entre otros con la intención de evitar la afluencia de palomas comunes en zonas de recolección de basura.

Art. 52.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas orientaría a los ciudadanos sobre la presencia de estos animales cuando se transformen en plaga en inmuebles, los propietarios, estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y erradicación, de conformidad con el asesoramiento técnico que para efecto se brinde a través de la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, sin provocar molestias o peligros a terceros.

Art. 53.- Toda persona procederá al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda otros inmuebles y anexos de su propiedad.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DE LA FAUNA URBANA.

Art. 54.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal considerado como fauna urbana, la misma será practicada por un profesional facultado para el efecto. Bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando este en sufrimiento permanente físico o por distress que genere agresividad lesiva en el animal;
- c) Cuando sea determinado como potencialmente peligroso por un profesional el área debidamente acreditado;
- d) Cuando sean declarados como parte de una jauría salvaje;
- e) Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica, y constituya un riesgo para la salud pública;
- f) Cuando a criterio técnico bajo un protocolo de manejo definido por la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, este se defina como paso excepcional; y;
- g) De los animales considerados como vectores plaga, éstos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

TITULO IX

PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 55.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 56.- Los actos administrativos emitidos por la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 57.- El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará las medidas que fueren necesarias a favor del o los animales víctimas, los plazos máximos para su cumplimiento y los efectos que produjere su vencimiento, pudiendo, inclusive solicitar el auxilio de la Policía Nacional; Comisaría Municipal y la Policía de Turismo Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con la Ley.

Art. 58.- La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa secciona respectiva.

Art. 59.- La Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, con el fin de precautelar la protección provisional de las animales víctimas, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

Art. 60.- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, podrá disponer el retiro provisional del o los animales, en coordinación con otros agentes de control municipal y policial.

Art. 61.- No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Art. 62.- Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su implementación.

Art. 63.- Para garantizar la prevención del maltrato de los animales domésticos de compañía y fauna urbana, se establecen las siguientes disposiciones:

Se otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía, fauna urbana o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal.

Para la prevención, cuidado e impedimento de conductas en contra de los animales domésticos de compañía y fauna urbana contenidas en esta Ordenanza, las y los funcionarios de la Unidad de Control Ambiental, podrán de manera directa o en coordinación con las demás autoridades nacionales y seccionales competentes, podrán decomisar los medios e implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 64.- Las infracciones previstas en esta ordenanza se clasifican en:

- a) Leves
- b) Menos Leves
- c) Graves
- d) Muy Graves

Art. 65.- Se consideran como infracciones Leves y serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:

1. Trasladar animales domésticos de compañía y fauna urbana, sueltos o sin las debidas medidas de seguridad, en zonas de carga descubiertas de camiones o camionetas.

2. Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad; animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado.
3. Transportar animales domésticos de compañía y fauna urbana en contenedores, sin contar con señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran.
4. Usar animales domésticos de compañía y fauna urbana para la exhibición de artículos en ventas ambulantes.
5. Pasear un animal doméstico de compañía sin arnés o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control.
6. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales.
7. Mantener a un animal doméstico de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor.

Art. 66.- Se consideran como infracciones de Menos Graves y serán sancionadas con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:

1. Mantener animales domésticos de compañía y fauna urbana a la intemperie donde no exista lugar para guarecerse.
2. Tener animales domésticos de compañía y fauna urbana en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal.
3. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal doméstico de compañía y fauna urbana.
4. Sedar animales domésticos de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria.
5. Comercializar animales domésticos y fauna urbana en la vía pública o en establecimientos no autorizados para el ejercicio de esta actividad.
6. Tener criaderos de animales domésticos de compañía y fauna urbana con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana.
7. Negar o prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía a vehículos de transporte público, siempre que estos lo hagan utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no pongan en riesgo a los demás pasajeros.
8. Transportar animales domésticos de compañía y fauna urbana sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, soporte de carga e higiénicas, específicas para la especie o especies de animales que se trasladan de conformidad con la legislación vigente en materia de transporte y las ordenanzas en dicha materia.
9. Transportar animales domésticos de compañía y fauna urbana apilándolos unos encima de otros.
10. Transportar animales domésticos de compañía y fauna urbana dentro de cajuelas de automóviles y parrillas de transporte público.
11. Dejar animales domésticos de compañía y fauna urbana solos dentro de vehículos sin ventilación.
12. Entrenar un animal doméstico de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento.

13. Privar de descanso, agua o alimento a animales domésticos de compañía y fauna urbana.
14. Entrenar, trasportar, animales domésticos de compañía y fauna urbana, enfermos, lesionados, famélicos, deshidratados, de avanzada edad o estado de gestación.

Art. 67.- Se consideran como infracciones Graves y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unifica, las siguientes:

1. Amarrar a un animal doméstico de compañía y fauna urbana causándole heridas, estrangulamiento o limitando sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección de la intemperie.
2. Tener animales domésticos de compañía fauna urbana en estado de gestación avanzado o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas.
3. Abandonar deliberadamente a un animal doméstico de compañía y fauna urbana.
4. Entregar animales domésticos de compañía y fauna urbana a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad.
5. Entregar animales domésticos de compañía y fauna urbana en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares.
6. Prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía y fauna urbana ele asistencia a espacios públicos, privados o medios de transporte.
7. Expende animales domésticos de compañía y fauna urbana como producto de uso o ingesta humana.
8. Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico y fauna urbana de compañía por un método distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia.
9. Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos de compañía y fauna urbana, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente ordenanza;
10. Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico de compañía y fauna urbana en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria.
11. Practicar o promover el bestialismo.
12. Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía y fauna urbana, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta.
13. Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias a animales con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.
14. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico de compañía y fauna urbana, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción de los microchip de identificación.
15. Forzar a los animales domésticos de compañía y fauna urbana a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie.
16. Usar animales domésticos de compañía y fauna urbana vivos como carnadas u objetivos de ataque.
17. Pasear un animal doméstico de compañía y fauna urbana cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal.

18. Arrastrar animales domésticos de compañía y fauna urbana vivos desde cualquier vehículo.
19. Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico de compañía y fauna urbana, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos.
20. Introducir animales domésticos de compañía y fauna urbana vivos en líquidos a altas temperaturas.
21. Desollar animales domésticos de compañía y fauna urbana vivos.
22. Matar animales domésticos de compañía y fauna urbana en la vía pública o en espacios no autorizados.
23. Causar la muerte de hembras en estado gestación.
24. Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía y fauna urbana, en presencia de menores de edad.
25. Los dueños y propietarios de animales domésticos de compañía y fauna urbana que agredan atacando a una persona serán sancionados con el 50% de un SBU y si la persona pertenece a los grupos de atención prioritaria o vulnerable se lo sancionara con el 100% de un SBU.
26. Cuando el animal doméstico de compañía o fauna urbana, que agrede o ataque a otro animal o persona, este debe pasar por un control veterinario obligatorio, si el dueño se niega con dicho control será sancionado con el 50% de un SBU y si nadie justifica su tenencia este podrá ser entregado a una veterinaria para los fines pertinentes.

Art. 68.- Se consideran infracciones No Muy Graves, por su especial gravedad o reiteración, las enumeradas a continuación. Para la sanción de infracciones de Cuarto Grado se tendrá en cuenta la trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida, el grado de intencionalidad, la reiteración o reincidencia de las infracciones, y la cuantía del eventual beneficio obtenido, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 69.- Los establecimientos y personas autorizadas que, al momento de la entrega de perros, gatos y demás animales domésticos de compañía y fauna urbana, no confieran al comprador un certificado suscrito, en el que conste en el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación; serán sancionados con el equivalente de una a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y la clausura temporal del establecimiento, según el caso.

Art. 70.- Si como resultado del monitoreo y seguimiento del origen de los animales domésticos de y fauna urbana a ser comercializados, del destino de los no comercializados al final de cada jornada o de las condiciones de su permanencia en los lugares de reposo fuera de la zona de comercialización, realizado por el personal autorizado de la Unidad de Fauna, se llegare a determinar que el comerciante incurre en una o más de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, éste será sancionado con una o varias, remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva del permiso o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de comercio.

Art. 71.- Las compañías de seguridad privada, que tengan bajo su tenencia perros que presten servicios de protección y seguridad; que sean menores a un año y seis meses o mayores a ocho años; serán sancionadas con una a tres remuneraciones básicas unificadas y el retiro del animal.

Art. 72.- Las compañías de seguridad privada que sean responsables de abandonar deliberadamente o causar intencionalmente la muerte por un método distinto a la eutanasia en las condiciones descritas en esta Ordenanza a una mascota que se encuentre bajo su tenencia, que preste o haya prestado servicios de protección y seguridad en beneficio de la compañía, serán sancionadas con el equivalente de tres a cinco remuneraciones básicas unificadas y el retiro del animal, según el caso.

Art. 73.- Las y los tenedores de animales domésticos de compañía reproductores, de protección y seguridad, asistencia y rescate, ya sean personas naturales o jurídicas, que no cuenten con una licencia para el ejercicio de esta actividad; que la misma se encuentre caducada; o, que no cumplan con la obligación de registrar a sus animales, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con el equivalente de tres a cinco remuneraciones básicas unificadas.

Art. 74.- La persona natural o jurídica que experimente con animales domésticos de compañía y fauna urbana para fines industriales; será sancionado en un rango de una a cinco veces el monto del beneficio económico obtenido, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.

Art. 75.- La persona que aproveche en su beneficio circunstancias, tales como el tamaño o peso del animal doméstico de compañía para simular accidentes, lesiones, enfermedades o similares para realizar sacrificios de animales domésticos de compañía y fauna urbana in situ; con el fin de engañar a la autoridad y evadir su obligación de trasladarlos a los lugares autorizados para el sacrificio, será sancionada con el equivalente de tres a cinco remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar.

Art. 76.- La o el profesional de la medicina veterinaria que fuera de las circunstancias previstas en la presente ordenanza, realice la eutanasia de animales domésticos de compañía, será sancionado con el equivalente de una a tres remuneraciones básicas unificadas, la clausura definitiva del establecimiento donde se desarrolla la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso provisional de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción, sin perjuicio de su responsabilidad penal.

Art. 77.- Si como consecuencia de un evento público o privado, hubiere maltrato, agresión física, tortura o muerte del o los animales domésticos de compañía y fauna urbana por parte del hombre, la sanción será de 20 salarios básicos unificados del monto del beneficio económico obtenido, la clausura temporal o definitiva del establecimiento donde se desarrolle la actividad, la cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas a que hubiera lugar y el decomiso de los instrumentos, medios o dispositivos empleados para el cometimiento de la infracción.

Art. 78.- La persona que cause la muerte de animales domésticos de compañía y de fauna urbana por envenenamiento, asfixia, golpes, procedimientos que prolonguen su agonía o mediante el uso de armas de fuego será sancionada con el equivalente de una (1) a tres (3) remuneraciones básicas unificadas y deberá reparar el daño causado al tenedor del animal, en caso de tenerlo.

Si un animal doméstico de compañía o fauna urbana presenta síntomas o indicios de haber sido abusado sexualmente, luego de haber sido revisado por el veterinario y se identifica al responsable será sancionado con el doble de un salario básico unificado, además de poner en conocimiento a las autoridades competentes.

Art. 79.- Cuando el comisario municipal tenga conocimiento del maltrato, muerte de animales domésticos de compañía o fauna urbana, peleas o combates entre animales; presentara la denuncia antes las autoridades competentes conforme al art. 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas de acuerdo a la presente ordenanza.

TITULO X

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 80.- Las palabras empleadas en la presente ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo las que se detallan a continuación entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

Reactividad: tendencia del animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros animales.

Alojamiento: Hospedaje temporal a permanente del animal doméstico de compañía.

Analgesia: Falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la sensibilidad animal

Anestesia: puede ser local o general Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal artificialmente producida Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos obtenido por la administración de fármacos.

Animal de asistencia: es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad

Animal de protección y seguridad: es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y /o bienes.

Animal de reproducción: es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

Animal de rescate: es aquel que presta servicios con fines de rescate de personas que se encuentran en situaciones de riesgo o emergencia caracterizándose por su entrenamiento específico.

Animal doméstico de compañía: animal doméstico que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollándose generalmente vínculos afectivos recíprocos En caso de que por abandono o extravió, los animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de animal doméstico de compañía.

No se consideran como animales de compañía para efectos de esta ordenanza de los animales de laboratorio, animales para la crianza ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios aunque si un beneficio personal.

Antagónica: Incompatibilidad entre animales por criterios tales como especie, edad tamaño, sexo, y /o estado de gestación.

Ante Mortem: Antes de la muerte.

Antibiótico-Terapia: Tratamiento terapéutico que consiste en el uso de antibióticos, es decir medicamentos que combaten infecciones causados por bacterias ya sea matándolas, o bien impidiendo que se reproduzcan.

Arnés: Cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.

Aturdimiento: Estado de insensibilidad hipnosis del animal alcanzado por una maniobra mecánica eléctrica o química, previo al sacrificio Bestialismo relación sexual de personas con animales

Bienestar Animal: Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:

- a) Libre de miedo y angustia.
- b) Libre de dolor daño y enfermedad.
- c) Libre de hambre y sed.
- d) Libre de incomodidad.
- e) Libre para expresar su comportamiento normal.

Bioética: Estudio de los problemas éticos originados por la investigación biológica y sus aplicaciones en las ciencias de la vida.

Bozal: Estandarizado: dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie raza y tamaño con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales

Criadero: Lugar destinado para cría de los animales

Criador: Persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar animales con fines de comercialización

Tenedor: Propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.

Entrenador: Persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.

Entrenamiento: Enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

Espacio cerrado: Todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independientemente del material utilizado.

Esterilización: Procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.

Eutanasia: Es la acción que provoca la muerte de un animal, sin dolor, a través de la aplicación de fármacos certificados para este fin, tales como: fenobarbital, sódico con difenilhidantoína sódica.

Hacinamiento: Presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio. Maltrato animal toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.

Manejador: Persona encargada del manejo de animales, para un fin determinado

Manipulación: Toda acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el animal.

Microchip: Circuito integrado miniaturizado que realiza números funciones en ordenadores y dispositivos electrónicos.

Paseador: Persona que presta el servicio de paseo de animales.

Vivisección: Disección de animales vivos con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones patológicas.

Fauna Urbana: Entiéndase a la fauna urbana para efectos de la presente ordenanza aquella que se refiere a todos los animales salvajes que abandonando su hábitat natural han elegido las zonas urbanas de una ciudad como su nuevo hábitat en donde deben adaptarse al constante contacto con el hombre.

Temperamento Agresivo: Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 180 días la máxima autoridad cantonal, deberá organizar las directrices necesarias para ejecutar la presente ordenanza dentro de la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, la misma que deberá estar adscrita a una Dirección dentro del GAD Municipal.

SEGUNDA: En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se presentará al Alcalde, el plan para la creación e implementación de la Unidad

de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, componentes, costos de operación, resultados e impactos esperados para su conocimiento, de conformidad con las competencias señaladas en esta Ordenanza. Así mismo, una vez conformada la Unidad de Fauna de la Dirección de Gestión Ambiental, ésta elaborará el plan de acción estratégico para la implementación paulatina de esta ordenanza y todos sus componentes, focalizando las necesidades en las zonas urbana y rural.

TERCERA: Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana a través de medios tradicionales y digitales, por un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 13 días del mes de julio del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO

Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
ÁGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 23 de julio del 2021 y 13 de julio del 2024, y suscrita por el Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón. Huaquillas el 13 de julio del 2024.

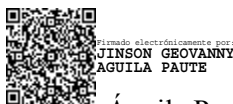


Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
ÁGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

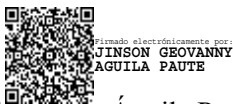
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 15 de julio del 2024, a las 09h41.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Siento razón que notifique personalmente al Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 15 de julio del 2024, a las 09h51.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**

VISTO: Sr. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DE REGULACION, MANEJO, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA Y DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE**

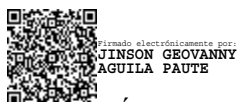
Huaquillas, 15 de julio del 2024, a las 10h10.



Sr. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma; **LO CERTIFICO.**

Huaquillas, 15 de julio del 2024, a las 10h30.



Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA/JVV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.